

INE/CG264/2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020
DENUNCIANTE: JUAN MANUEL BARRETO QUIJANO
DENUNCIADOS: ORGANIZACIÓN DE CIUDADANAS Y
CIUDADANOS DENOMINADA ENCUENTRO
SOLIDARIO Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, CON
REGISTRO LOCAL, EN LOS ESTADOS DE BAJA
CALIFORNIA Y MORELOS.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA INEXISTENTE LA INFRACCIÓN DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN MANUEL BARRETO QUIJANO, POR LA SUPUESTA VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS DENOMINADA ENCUENTRO SOLIDARIO, Y DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, CON REGISTRO LOCAL EN BAJA CALIFORNIA Y MORELOS, ANTE LAS SUPUESTAS CONDUCTAS ENCAMINADAS A LA AFILIACIÓN CORPORATIVA DE LA CIUDADANÍA, EN FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN DENUNCIADA, CON LA FINALIDAD DE CONFORMARSE COMO PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO NACIONAL

Ciudad de México, 4 de septiembre de dos mil veinte.

G L O S A R I O

Comisión	La Comisión de Quejas y Denuncias del INE
Consejo General	Consejo General del INE
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del INE
Instituto o INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PES	Partido Encuentro Solidario con registro local en las entidades de Baja California y Morelos
Oficialía Electoral	Oficialía Electoral del INE
OCES	Organización de Ciudadanas y Ciudadanos denominada Encuentro Solidario
Quejoso y/o Juan Manuel Barreto Quijano	Juan Manuel Barreto Quijano
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE

R E S U L T A N D O

I. QUEJA.¹ El veintiséis de marzo de dos mil veinte, el ciudadano Juan Manuel Barreto Quijano denunció ante la *UTCE*, a la organización de ciudadanas y ciudadanos denominada Encuentro Solidario (*OCES*), así como a las y los dirigentes estatales del partido político Encuentro Social, con registro local en diversas entidades, y a las fracciones parlamentarias del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, ante la supuesta intervención de los dos últimos, en actividades encaminadas a la afiliación corporativa de la ciudadanía y simpatizantes

¹ Visible a fojas 01 al 19 del expediente.

de dichos partidos políticos locales, en la conformación de la OCES, como Partido Político Nacional.

II. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. La Organización Mundial de la Salud y, específicamente, en el caso de México, el Consejo de Salubridad General, decretaron emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivada de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 COVID-19, lo que pone de relieve que se está ante una situación extraordinaria, en la que resultó indispensable tutelar el derecho a la salud y atender las medidas sanitarias de aislamiento determinadas por las autoridades de la materia.

Con motivo de esta pandemia, mediante Acuerdos INE/JGE34/2020 y INE/JGE45/2020 de la Junta General Ejecutiva e INE/CG82/2020, del Consejo General, ambos del Instituto Nacional Electoral, se determinó la suspensión de los plazos para dar trámite y sustanciación a los procedimientos sancionadores competencia de esta autoridad hasta en tanto se contuviera la propagación del virus Covid-19, con excepción de aquellos urgentes o los que pudieran implicar la violación grave a los principios que rigen la función electoral.

En el citado acuerdo INE/CG82/2020, se previó posponer la sustanciación y resolución de expedientes relativos a procedimientos administrativos sancionadores relacionados con el registro de nuevos partidos políticos, tal como en el caso aconteció, ello en términos del Anexo único de dicho acuerdo, sobre "*Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE*", hasta que así los permitieran las condiciones sanitarias y las medidas de emergencia dictadas por las autoridades correspondientes.

III. REANUDACIÓN DE PLAZOS. El Consejo General, en sesión del veintiocho de mayo del presente año, emitió el Acuerdo INE/CG97/2020, ***POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA***

RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en el que, entre diversas cuestiones, determinó reactivar los plazos de trámite y sustanciación respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores que, a la fecha, se encontraran registrados y que estuvieran vinculados con la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

En ese sentido, tomando en consideración la situación extraordinaria que prevalece en el país y las determinaciones que el propio Instituto ha adoptado en congruencia con las estrategias del Gobierno Federal, aunado a la proximidad del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021, el Consejo General de este Instituto determinó la reanudación de las actividades inherentes al procedimiento previsto en la normatividad para la verificación de los requisitos para la constitución de un Partido Político Nacional.

IV. REGISTRO DE DENUNCIA, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO². El veintinueve de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo emitido por el Titular de la *UTCE*, se ordenó formar el expediente respectivo e iniciar el trámite del presente procedimiento sancionador ordinario, el cual quedó registrado bajo la clave **UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**.

Asimismo, se ordenó reservar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento, así como del emplazamiento correspondiente, hasta en tanto la autoridad instructora se allegaba de elementos necesarios resolver lo conducente.

De igual manera se realizaron los siguientes requerimientos:

Diligencia	Sujeto requerido	Oficio	Respuesta
Se requirió a la <i>DEPPP</i> , a efecto de que remitiera e informara: <ul style="list-style-type: none">• La compulsa de los registros de ciudadanas y ciudadanos afiliados al <i>PES</i> con registro local en las entidades federativas de Baja California, Hidalgo, Jalisco, Morelos y Quintana Roo, y los registrados por la	<i>DEPPP</i>	INE-UT/01451/2020	Sin respuesta

² Visible a fojas 20 a 31 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020

Diligencia	Sujeto requerido	Oficio	Respuesta
<p>organización de ciudadanas y ciudadanos que pretende constituirse como Partido Político Nacional Encuentro Solidario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicara las coincidencias encontradas, derivado de la compulsas que realice de las y los afiliados de la organización Encuentro Solidario y del padrón de militantes del otrora <i>PES</i>. • Señalara la estructura y/o nombres de las y los titulares e integrantes de los órganos dirigentes del <i>PES</i> con registro ante los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas: Baja California, Hidalgo, Jalisco, Morelos y Quintana Roo. • Indicara si los diputados federales y senadoras del grupo parlamentario Encuentro Social en el Congreso de la Unión, mismos que se refirieron en la tabla contenida en dicho acuerdo, son afiliados de la organización Encuentro Solidario y, de ser el caso, el carácter con que participaron en las asambleas celebradas por la organización antes mencionada, con el objeto de conseguir su registro como Partido Político Nacional. • Proporcionara el nombre de la persona física que tenga reconocida como representante legal de la organización Encuentro Solidario, el domicilio en el que pueda ser notificada, así como, de ser posible en caso de contar con dicha información, una dirección de correo electrónico a efecto de estar en posibilidades de notificarle los acuerdos relativos a este expediente por esa vía, en atención a la crisis sanitaria que actualmente se está viviendo derivada de la pandemia 			

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020

Diligencia	Sujeto requerido	Oficio	Respuesta
provocada por el virus denominado SARS-CoV2 COVID-19.			
Se requirió a la <i>Oficialía Electoral</i> , a efecto de que certificara la existencia y contenido de las páginas electrónicas señaladas por el quejoso en su escrito de queja.	Dirección del Secretariado en funciones de Oficialía Electoral	INE-UT/01452/2020	02/06/2020 Correo electrónico institucional ³ del Subdirector de Oficialía Electoral
Se requirió a Juan Manuel Barreto Quijano	Quejoso	Oficio INE-JDE17-MEX/VS/0454/2020	04/06/2020 Escrito signado ⁴ por Juan Manuel Barreto Quijano, en el que proporcionó cuenta de correo electrónico.

V. DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS DE INVESTIGACIÓN. Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, la autoridad instructora ordenó los requerimientos que se describen a continuación:

Diligencia	Oficio/Correo institucional	Respuesta
Se requirió a la <i>DEPPP</i> , a efecto de que, por conducto de dicha área, se gestionara lo necesario con la finalidad de requerir al Organismo Público Local en el Estado de Morelos, reportara la información concerniente a la integración del Comité Directivo Estatal del <i>PES</i> de dicha entidad federativa.	16/06/2020 Correo institucional	Sin respuesta
Se le requirió a la <i>DEPPP</i> , a efecto de que indicara lo siguiente: a) Si la figura del Presidente o Delegado de las Organizaciones Sociales que pretenden registrarse como Partidos Políticos Nacionales tiene alguna participación en el procedimiento de afiliación de ciudadanas y ciudadanos, y de ser afirmativo ello, mencionar el grado y alcance del mismo.	18/06/2020 Correo electrónico	Correo electrónico institucional ⁵ de la Subdirectora de Registro de la <i>DEPPP</i>

³ Visible a fojas 48 a 155 del expediente.

⁴ Visible a fojas 166 a 167 del expediente.

⁵ Visible a fojas 193 a 195 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020

Diligencia	Oficio/Correo institucional	Respuesta
b) Cuál es la afiliación actual y definitiva de José Ignacio Tadeo Sigala Sandoval y Dora Alicia Villalobos Gómez, sea al PES, o a la Organización Encuentro Solidario.		
Se requirió a la DEPPP, a efecto de que informara lo siguiente: Nombre, clave de elector y número total de personas afiliadas a la Organización Encuentro Solidario, por cada uno de los auxiliares José Ignacio Tadeo Sigala Sandoval y Dora Alicia Villalobos Gómez, por medio de la aplicación móvil o del régimen de excepción.	23/06/2020 Correo institucional	Correo institucional del Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral
Se requirió a la DEPPP, a efecto de que gestionara lo necesario con la finalidad de requerir al Organismo Público Local en el Estado de Morelos, reportara la información concerniente a la integración del Comité Directivo Estatal del PES de dicha entidad federativa.	24/06/2020 Correo electrónico	Correo electrónico institucional ⁶ de la Jefa de Departamento de Registro de Partidos y Agrupaciones
Se requirió a la DEPPP, a efecto de que informara lo siguiente: Nombre, clave de elector y número total de personas afiliadas a la Organización Encuentro Solidario, por cada uno de los auxiliares Alejandro Rodín y Omar Tobaada Nasser, por medio de la aplicación móvil o del régimen de excepción.	29/06/2020 Correo electrónico	Sin respuesta
Se requirió a la DEPPP, a efecto de que informara lo siguiente: Nombre, clave de elector y número total de personas afiliadas a la Organización Encuentro Solidario, por cada uno de los auxiliares Alejandro Rodín y Omar Tobaada Nasser, por medio de la aplicación móvil o del régimen de excepción.	02/06/2020 Correo electrónico	Correo electrónico institucional ⁷ de la Jefa de Departamento de Registro de Partidos y Agrupaciones
Se requirió a la DEPPP, a efecto de que informara lo siguiente: Nombre, clave de elector y número total de personas afiliadas a la Organización Encuentro Solidario, por cada uno de los auxiliares Alejandro Rodín y Omar Tobaada Nasser, por medio de la aplicación móvil o del régimen de excepción.	02/06/2020 Correo electrónico	Correo electrónico institucional ⁸ de la Jefa de Departamento de Registro de Partidos y Agrupaciones

Acuerdo⁹ de 02 de julio de 2020

⁶ Visible a fojas 203 a204 del expediente.

⁷ Visible a fojas 222 a225 del expediente.

⁸ Visible a fojas 222 a225 del expediente.

⁹ Visible a fojas 238 a 242 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020

Diligencia		Oficio/Correo institucional	Respuesta								
<p>Se requirió a la <i>UTF</i>, a efecto de que informara:</p> <p>Si la organización de ciudadanos que pretende constituirse como Partido Político Nacional Encuentro Solidario, ha reportado aportaciones por parte de la persona que se menciona en cuadro que se inserta a continuación; de ser el caso, proporcione copias certificadas de las constancias correspondientes.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Nombre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Alejandro Rondin Cruz</td> </tr> </tbody> </table>		N°	Nombre	1	Alejandro Rondin Cruz	<p style="text-align: center;">03/06/2020 Correo institucional electrónico</p>	<p style="text-align: center;">Correo electrónico¹⁰ del Subdirector de Auditoría de la <i>UTF</i></p>				
N°	Nombre										
1	Alejandro Rondin Cruz										
<p>Se requirió a la <i>DERFE</i> que informara el lugar y fecha en que las personas que fungieron como "auxiliares" pertenecientes a la organización de ciudadanos y ciudadanas Encuentro Solidario que se mencionan en el cuadro que se inserta a continuación, haciendo uso de la aplicación móvil correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, realizaron los registros ciudadanos denominados "Resto del país" que tenían que cumplir las Organizaciones Políticas en proceso de constitución como Partidos Políticos Nacionales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Nombre</th> <th>ID Auxiliar</th> <th>Total de Afiliados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Alejandro Rondin Cruz</td> <td>4034</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>		N°	Nombre	ID Auxiliar	Total de Afiliados	1	Alejandro Rondin Cruz	4034	9	<p style="text-align: center;">03/06/2020 Correo electrónico institucional</p>	<p style="text-align: center;">Correo electrónico¹¹ del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores</p>
N°	Nombre	ID Auxiliar	Total de Afiliados								
1	Alejandro Rondin Cruz	4034	9								

Acuerdo ¹² de 06 de julio de 2020		
Diligencia	Oficio/Correo institucional	Respuesta
<p>Se requirió al Diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, a efecto de que brindara la siguiente información:</p> <p>1. Indique si asistió a asambleas realizadas por la Organización Encuentro Solidario, con motivo de su conformación como Partido Político Nacional, los días veinte de julio de dos mil diecinueve y once de enero de dos mil veinte.</p>	<p style="text-align: center;">Oficio INE/JD01/VS/518/2020</p> <p style="text-align: center;">18/07/2020 Correo electrónico institucional</p>	<p style="text-align: center;">Correo electrónico¹³ del Diputado Federal Jorge Arturo Argüelles Victorero</p>

¹⁰ Visible a fojas 261 a 270 del expediente.

¹¹ Visible a fojas 496 a 507 del expediente.

¹² Visible a fojas 276 a 282 del expediente.

¹³ Visible a fojas 466 a 482 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

Acuerdo¹² de 06 de julio de 2020		
Diligencia	Oficio/Correo institucional	Respuesta
<p>2. De ser afirmativa la pregunta anterior, sírvase precisar detalladamente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Mencione si asistió a Asambleas de la Organización Encuentro Solidario, con motivo de la solicitud de conformar un Partido Político Nacional, en los días 20 de julio de 2019 y 11 de enero de 2020; ii) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la hora en que se llevaron a cabo las Asambleas de referencia, así como la duración de las mismas, la hora de inicio y la hora de término; iii) Manifieste la Ciudad y el lugar específico en donde asistió a las asambleas; y iv) Indique el origen de los recursos erogados para su traslado y estadía para asistir a las asambleas de referencia. <p>Se solicita que precise una dirección de correo electrónico a efecto de estar en posibilidades de notificarle los acuerdos respectivos a este expediente por esa vía, en atención a la crisis sanitaria que actualmente se está viviendo derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV2 COVID-19.</p>		
<p>Se requirió al Diputado Federal Héctor René Cruz Aparicio</p> <p>1. Indique si asistió a asambleas realizadas por la Organización Encuentro Solidario, con motivo de su conformación como Partido Político Nacional, el pasado once de enero de dos mil veinte;</p> <p>2. De ser afirmativa la pregunta anterior, sírvase precisar detalladamente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Mencione si asistió a la Asamblea de la Organización Encuentro Solidario, con motivo de la solicitud de 	<p>Oficio INE-UT/01759/2020</p> <p>08/07/2020 Correo electrónico institucional</p>	<p>Correo electrónico¹⁴ del Diputado Federal Héctor René Cruz Aparicio</p>

¹⁴ Visible a fojas 310 a 313 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020

Acuerdo¹² de 06 de julio de 2020		
Diligencia	Oficio/Correo institucional	Respuesta
<p>conformar un Partido Político Nacional, el pasado 11 de enero de 2020;</p> <p>ii) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la hora en que se llevó a cabo la Asamblea de referencia, así como la duración de la misma, la hora de inicio y la hora de término;</p> <p>iii) Manifieste la Ciudad y el lugar específico en donde asistió a la asamblea de referencia; e</p> <p>iv) Indique el origen de los recursos erogados para su traslado y estadía para asistir a la asamblea de referencia.</p> <p>Se solicita que precise una dirección de correo electrónico a efecto de estar en posibilidades de notificarle los acuerdos respectivos a este expediente por esa vía, en atención a la crisis sanitaria que actualmente se está viviendo derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV2 COVID-19.</p>		
<p>Se requirió a la <i>DERFE</i> para que remitiera el domicilio que tenga registrado de Jorge Arturo Argüelles Victorero y Héctor René Cruz Aparicio.</p>	<p>09/07/2020 Correo electrónico institucional</p>	<p>Correo electrónico del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores</p>

Acuerdo¹⁵ de 09 de julio de 2020		
Diligencia	Oficio/Correo electrónico	Respuesta
<p>Se requirió a la Cámara de Diputados a efecto de que indicara:</p> <p>1. Indique si dentro de dicho órgano legislativo, actualmente existe la fracción parlamentaria del partido político Encuentro Social.</p> <p>2. De ser afirmativa la pregunta anterior, sírvase precisar los nombres de los Diputados que integran la misma.</p> <p>3. Se solicita que precise una dirección de correo electrónico a efecto de estar en</p>	<p>Oficio INE-UT/01797/2020</p> <p>09/07/2020 Correo electrónico Institucional</p>	<p>Correo electrónico¹⁶ del Delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión</p>

¹⁵ Visible a fojas 300 a 305 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 373 a 456 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

Acuerdo¹⁵ de 09 de julio de 2020		
Diligencia	Oficio/Correo electrónico	Respuesta
<p>posibilidades de notificarle los acuerdos respectivos a este expediente por esa vía, en atención a la crisis sanitaria que actualmente se está viviendo derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV2 COVID-19.</p> <p>Se requirió a la Cámara de Senadores a efecto de que indicara:</p> <p>4. Indique si dentro de dicho órgano legislativo, actualmente existe la fracción parlamentaria del partido político Encuentro Social.</p> <p>5. De ser afirmativa la pregunta anterior, sírvase precisar los nombres de las y los Diputados que integran la misma.</p> <p>6. Se solicita que precise una dirección de correo electrónico a efecto de estar en posibilidades de notificarle los acuerdos respectivos a este expediente por esa vía, en atención a la crisis sanitaria que actualmente se está viviendo derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV2 COVID-19.</p>	<p>Oficio INE-UT/0178/2020</p> <p>09/07/2020 Correo electrónico Institucional</p>	<p>Correo electrónico¹⁷ de la Directora de Asuntos Jurídicos del Senado de la República</p>

Asimismo, se ordenó la elaboración de acta circunstanciada¹⁸, a fin de certificar el contenido de los Acuerdos aprobados por los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales en los Estados de Baja California, Hidalgo, Jalisco, Morelos y Quintana Roo, visibles en los portales oficiales del respectivo organismo público local Electoral que corresponda, por medio de los cuales se concedió el registro como partido local a Encuentro Social, en dichas entidades, en concreto, lo relativo a las personas que fungen como dirigentes de los partidos antes señalados.

Acuerdo¹⁹ de 15 de julio de 2020		
Diligencia	Oficio/Correo electrónico	Respuesta
<p>Se requirió a la Cámara de Diputados a efecto de que indicara:</p>	<p>Oficio INE-UT/1838/2020</p>	<p>Correo electrónico²⁰ de la Delegado de la Cámara de</p>

¹⁷ Visible a fojas 508 a 600 del expediente.

¹⁸ Visible a fojas 334 a 353 del expediente.

¹⁹ Visible a fojas 488 a 494 del expediente.

²⁰ Visible a fojas 624 a 640 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020

<p>1. Informe si el pasado veinte de julio y/o el once de enero de la presente anualidad, se llevó acabo alguna sesión en Cuernavaca, Morelos y/o en la Ciudad de México, de alguna Comisión de la que sea integrante el Diputado Federal Jorge Arturo Argüelles Victorero.</p> <p>2. De ser afirmativa la respuesta anterior, indique la hora y el lugar en la cual se llevó a cabo cada sesión, así como la duración de la misma.</p> <p>3. Indique si Jorge Arturo Argüelles Victorero, acudió a dichas reuniones.</p> <p>4. Informe si el pasado once de enero de la presente anualidad, se llevó acabo alguna sesión en la Ciudad de México, de alguna Comisión de la que sea integrante el Diputado Federal Héctor René Cruz Aparicio.</p> <p>5. Indique si dentro de dicho órgano legislativo, actualmente existe la fracción parlamentaria del partido político Encuentro Social.</p> <p>6. De ser afirmativa la pregunta anterior, sírvase precisar los nombres de los Diputados que integran la misma.</p> <p>Se solicita que precise una dirección de correo electrónico a efecto de estar en posibilidades de notificarle los acuerdos respectivos a este expediente por esa vía, en atención a la crisis sanitaria que actualmente se está viviendo derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV2 COVID-19.</p>	<p>17/07/2020 Correo electrónico institucional</p>	<p>Diputados del Congreso de la Unión</p>
--	--	---

VI. ADMISIÓN²¹. Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil veinte, se admitió a trámite el presente asunto, dando inicio al procedimiento sancionador ordinario, en contra de:

- a) La Organización de ciudadanas y ciudadanos **Encuentro Solidario**, ante la supuesta participación de las estructuras directivas del partido político Encuentro Social con registro local en los estados de Baja California y

²¹ Visible a fojas 652 a 665 del expediente.

Morelos, en actividades encaminadas a la conformación del partido político que hoy pretende constituir, y la probable afiliación corporativa de sus afiliados, y

b) Del Partido Político **Encuentro Social** con registro local en los estados de **Baja California y Morelos**, derivado de su supuesta intervención y/o la de sus dirigentes y de sus estructuras de militantes, en las actividades encaminadas a la conformación del partido político que hoy pretende constituir la organización de ciudadanas y ciudadanos Encuentro Solidario, ante la afiliación corporativa de sus afiliados a dicha organización y lograr el número necesario para la constitución como partido político de la citada organización, mediante las siguientes conductas:

- La participación del Secretario de Organización y Estrategia Electoral y de la Coordinadora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del partido político Encuentro Social con registro local en Baja California, como auxiliares por la Organización Encuentro Solidario, a efecto de recabar afiliaciones por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.
- La participación del Presidente, del Secretario General y del Secretario de Organización y Estrategia Electoral del Comité Directivo Estatal del partido político Encuentro Social con registro local en Morelos, como auxiliares por la Organización Encuentro Solidario, a efecto de recabar afiliaciones por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de afiliadas y afiliados que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como Partido Político²².

VII. EMPLAZAMIENTO²³. El veintitrés de julio de dos mil veinte, se ordenó emplazar a la Organización Encuentro Solidario, a través de su representante legal, así como a los partidos políticos Encuentro Social con registro local en las entidades

²² Artículo 88 del *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*: La organización podrá optar —de forma adicional al uso de la aplicación informática— por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la manifestación formal de afiliación mediante manifestación física en las secciones localizadas en municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el Instituto en su página electrónica. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

²³ Visible a fojas 652 a 665 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

federativas de Baja California y Morelos, a través de sus representantes ante los Institutos Locales Electorales antes señalados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la conducta que se les imputó, además de que aportaran los medios de prueba que consideraran pertinentes.

El acuerdo de emplazamiento se diligenció en los siguientes términos:

Sujeto-Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
PES Baja California INE/JD01/VS/568/2020	Cédula de notificación por comparecencia: 28 de julio de 2020 Plazo: 29 de julio al 04 de agosto de 2020	Escrito signado por José Alfredo Ferreiro Velasco, Presidente del Comité Directivo Estatal de Partido Encuentro Social de Baja California ²⁴
PES Morelos INE/JD01/VS/568/2020	Cédula: 28 de julio de 2020 Plazo: 29 de julio al 04 de agosto de 2020	Escrito suscrito por Alejandro Rondín Cruz, Secretario General del Comité Directivo Estatal de Partido Encuentro Social Morelos y representante del mismo ante el Consejo Estatal del IMPEPAC ²⁵
Organización Encuentro Solidario INE-UT/1974/2020	Cédula: 29 de julio de 2020 Plazo: 30 de julio al 05 de agosto de 2020	Escrito signado por Ernesto Guerra Mota, representante de la Organización de Ciudadanos "Encuentro Solidario" ²⁶

VIII. DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS. A efecto de desahogar las pruebas aportadas por el representante legal de la OCES, mediante Acuerdo de cinco de agosto de dos mil veinte, ²⁷ la UTCE ordenó los requerimientos que se describen a continuación:

Diligencia	Sujeto requerido	Correo electrónico	Respuesta
Se requirió a la DEPPP, a efecto de que remitiera: • Copia certificada del Acta de Asamblea Distrital de la organización denominada "Encuentro Solidario", del Distrito 07 Electoral Federal en el	DEPPP	Correo electrónico institucional de 07 de agosto de 2020	06/08/2020 Correo electrónico institucional ²⁸ de la Subdirectora de Registro de la DEPPP

²⁴ Visible a fojas 965 a 973 del expediente.

²⁵ Visible a fojas 953 a 963 del expediente.

²⁶ Visible a fojas 687 a 951 del expediente.

²⁷ Visible a fojas 1041 a 1045 del expediente.

²⁸ Visible a fojas 1029 a 1037 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

Diligencia	Sujeto requerido	Correo electrónico	Respuesta
estado de Baja California, celebrada el veintitrés (23) de noviembre de (2019) dos mil diecinueve.			
Se requirió a la <i>Oficialía Electoral</i> , a efecto de que certificara la existencia y contenido de las páginas electrónicas señaladas por el representante legal de la OCES.	Directora del Secretariado en funciones de Oficialía Electoral	Correo electrónico institucional de 07 de agosto de 2020	Oficio INE/DS/784/2020 ²⁹ , suscrito por la Directora del Secretariado, en función de Coordinadora de la Oficialía Electoral

IX. ALEGATOS. El siete de agosto de dos mil veinte,³⁰ se ordenó dar vista a las partes, a efecto de que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El acuerdo de vista para alegatos se diligenció en los siguientes términos:

Denunciado

Sujeto-Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
PES Baja California INE/BC/JDE07/VS/0400/2020	Cédula por comparecencia: 11 de agosto de 2020 Plazo: 13 a 19 de agosto de 2020	Escrito ³¹ signado por José Alfredo Ferreiro Velasco, Presidente del Comité Directivo Estatal de Partido Encuentro Social de Baja California
PES Morelos INE/JD01/VS/617/2020	Citatorio: 11 de agosto de 2020 Cédula: 12 de agosto de 2020 Plazo: 13 a 19 de agosto de 2020	Escrito ³² suscrito por Alejandro Rondín Cruz, Secretario General del Comité Directivo Estatal de Partido Encuentro Social Morelos y representante del mismo ante el Consejo Estatal del IMPEPAC
Organización Encuentro Solidario INE-UT/04209/2020	Cédula: 12 de agosto de 2020 Plazo: 13 a 19 de agosto de 2020	Escrito ³³ firmado por Ernesto Guerra Mota, representante de la Organización de Ciudadanos "Encuentro Solidario", así como anexos.

²⁹ Visible a fojas 1017 a 1028 del expediente.

³⁰ Visible a fojas 1046 a 1050 del expediente.

³¹ Visible a fojas 1147 a 1155 del expediente.

³² Visible a fojas 1158 a 1169 del expediente.

³³ Visible a 1171 a 1193 del expediente.

Denunciantes

Sujeto – Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
Juan Manuel Barreto Quijano INE-JDE17-MEX/VS/0578/2020	Cédula: 11 de agosto de 2020 Plazo: 12 a 18 de agosto de 2019.	Escrito ³⁴ signado por Juan Manuel Barreto Quijano

VII. ELABORACIÓN DE PROYECTO. En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente para que fuera sometido a la consideración de la *Comisión de Quejas*.

VIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN. En la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el dos de septiembre de dos mil veinte, la *Comisión* analizó y aprobó el proyecto, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión*, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a los artículos 41, Base I, párrafo segundo *in fine*, de la *Constitución*, 443, numeral 1, inciso n), 453, numeral 1, incisos b) y c), de la *LGIPE*, 2, párrafo 1, incisos a) y b), y 3, párrafo 2, de la *LGPP*, con motivo de la prohibición de que en la conformación de nuevos partidos políticos, se utilice cualquier forma de afiliación colectiva, así como la intervención de organizaciones con objeto social diferente en la creación de partidos.

³⁴ Visible a fojas 1139 a 1145 del expediente.

En ese mismo sentido, de conformidad con el artículo 442, párrafo 1, inciso a), f) y j), de la *LGIFE*, los partidos políticos locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicha ley, las cuales son sancionables por el *Consejo General*.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de la presunta infracción denunciada en el procedimiento sancionador ordinario, atribuida a los partidos políticos locales **Encuentro Social en Baja California y Morelos**, derivado de su supuesta intervención y/o la de sus dirigentes, así como la utilización de sus estructuras en las actividades encaminadas a la conformación del partido político que tiene su base en la organización de ciudadanas y ciudadanos denominada Encuentro Solidario, por la probable afiliación corporativa de sus afiliados, a fin de lograr el número necesario para la constitución como partido político de la citada organización, así como de la **Organización Encuentro Solidario**, al permitir la participación de las estructuras directivas de los institutos políticos señalados, en actividades encaminadas a su conformación como Partido Político Nacional, ante la probable afiliación corporativa de sus afiliados.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA.

Del escrito de queja presentado por Juan Manuel Barreto Quijano, se advierte, entre otras cuestiones, que, entre otros, señaló como sujetos presuntamente responsables de las conductas que atribuye en su queja a las fracciones parlamentarias del partido político Encuentro Social, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, así como del partido político Encuentro Social con registro local en Hidalgo, Jalisco y Quintana Roo, en actividades encaminadas a la afiliación de la ciudadanía, en favor de la organización de ciudadanas y ciudadanos denominada *Encuentro Solidario*, ello con la finalidad de su conformación como partido político.

Sin embargo, de las diligencias de investigación realizadas por esta Unidad Técnica, no se obtuvieron indicios mínimos que permitieran a esta autoridad sujetar a un procedimiento a estos entes.

En efecto, de las diligencias de investigación preliminar realizadas por la autoridad instructora, cobra relevancia la información proporcionada por la *DEPPP*, de la cual se desprende la integración de los Comités de Dirección Estatal de los institutos políticos locales: Encuentro Social Baja California, Encuentro Social Hidalgo, Encuentro Social Jalisco, Encuentro Social Morelos, Encuentro Social Quintana Roo³⁵;

En ese sentido, del resultado de su compulsación contra los presidentes y secretarios nombrados por la organización para fungir como tales en las asambleas celebradas, los delegados electos en tales asambleas para acudir a la Asamblea Nacional Constitutiva, y los auxiliares registrados por la misma organización encargados de recabar las afiliaciones por medio de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, se desprende que del total de registros contrastados en las entidades antes señaladas, únicamente fungieron como auxiliares de la organización de ciudadanos Encuentro Solidario, 2 (dos) otros dirigentes del partido político Encuentro Social con registro local en el estado de Baja California y 1 (un) ex dirigente del partido político Encuentro Social con registro local en el estado de Morelos³⁶, sin que existan mayores elementos de los cuales se advierta la participación de otros institutos políticos locales, como lo afirma la parte quejosa.

Por otra parte, respecto de las imputaciones que se dirigen a las fracciones parlamentarias de Encuentro Social, tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores, se tiene que, de la investigación preliminar llevada a cabo, si bien se advirtió la participación de dos Diputados Federales en las asambleas celebradas por la Organización de ciudadanos Encuentro Solidario, ese simple hecho, por sí solo, –asistencia- no constituye un acto que pudiera vulnerar alguna normativa electoral vigente, puesto que la asistencia de dichos servidores públicos

³⁵ Visible a 185 a 190 y de 203 a 204 del expediente

³⁶ Visible a fojas 203 a 204 del expediente.

en días y horas inhábiles se encuentra al amparo del derecho de libre asociación, situación que la norma constitucional tutela a todo ciudadano en su libre ejercicio.

Al respecto, es importante precisar que el derecho de libre asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

En ese sentido, se considera que la sola asistencia de dichos diputados a las asambleas de referencia, encuentra sustento en su derecho de libre asociación, y no bajo la investidura de servidores públicos o representantes del poder legislativo, sino de ciudadanos mexicanos que hacen efectivo su ejercicio.

A este respecto, la Sala Superior del TEPJF³⁷, ha determinado que las libertades fundamentales de expresión y de asociación no pueden restringirse por el solo hecho de ocupar un cargo público, sino que esas limitantes, sólo operan en los casos expresamente previstos en la constitución o en las leyes de la materia. Así, pues, no es posible establecer una regla general para considerar que en todos los casos la sola asistencia de un servidor público a algún acto de carácter partidista o político constituye una transgresión a la normativa electoral, concretamente a los principios de equidad en la contienda e imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos.

³⁷ SUP-REP-477/2015

En el particular, es importante tener en cuenta que el artículo 134, párrafo 7, de la *Constitución* determina que las y los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En ese sentido, la sola asistencia de un servidor público a un acto partidista o político, no constituye una vulneración a la normativa electoral vigente, ni tampoco puede considerarse que ese solo hecho, implica de cualquier forma una intervención prohibida por parte de entidades distintas a las organizaciones que pretenden constituirse como partido político, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional, puesto que, se insiste, la asistencia de dichos servidores públicos se encuentra al amparo del derecho de libre asociación, situación que la norma constitucional tutela a todo ciudadano en su libre ejercicio.

Aunado a lo anterior, cobra relevancia la respuesta recibida por parte del Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión³⁸, de la cual se advierte que en ninguna de las fechas en las que dichos Diputados Federales, participaron en las Asambleas celebradas por la organización de ciudadanos Encuentro Solidario -veinte de julio de dos mil diecinueve y once de enero de dos mil veinte- se hubiere llevado a cabo sesión alguna, vinculada a sus labores ordinarias legislativas o se haya reportado gasto alguno con motivo de actividades tendentes a apoyar la conformación de la organización de ciudadanos denominada Encuentro Solidario como nuevo partido político, que pudiesen suponer el posible uso indebido de recursos públicos para apoyar a una causa distinta a aquellas que tiene encomendadas como legisladores.

En virtud de lo anterior, únicamente se contó con indicios para admitir a trámite el procedimiento en contra del partido político Encuentro Social con registro local en los estados de Baja California y Morelos.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte quejosa, sin que el mismo fuera objeto de impugnación, en los términos que enseguida se cita:

³⁸ Visible a fojas 624 a 640 del expediente.

Sujeto-Oficio	Notificación	Plazo en el que transcurrió el término para impugnar
Juan Manuel Barreto Quijano INE-JDE17-MEX/VS/0585/2020	Cédula de notificación: 11 de agosto de 2020	Plazo: 12 al 17 de agosto de 2020

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO

1.- Hechos denunciados

Como se anunció desde el principio de esta Resolución, el presente asunto derivó de la queja promovida por Juan Manuel Barreto Quijano, en la cual denunció la presunta conculcación a la prohibición de intervención de *cualquier organización con objeto social diferente a la creación de partidos*, así como la afiliación corporativa en favor de la Organización Encuentro Social, atribuible al Partido Encuentro Social, con registro local en Baja California y Morelos, así como sus dirigentes estatales y representantes ante los Organismos Públicos Electorales Locales de las mencionadas entidades y la Organización Encuentro Solidario.

Lo anterior derivado de una serie de notas periodísticas publicadas en internet, donde –a decir del denunciante– se desprende la intervención del partido político Encuentro Social con registro local en diversas entidades federativas, en la constitución como partido político de la citada organización de ciudadanos.

Para tal efecto, el quejoso acompañó en su escrito inicial de queja, diversos *links* de portales virtuales, en los que, desde su perspectiva, se alojaban notas periodísticas vinculadas con el supuesto apoyo e intervención del del partido político *Encuentro Social* con registro local en diversas entidades federativas, en la constitución como partido político de la organización de ciudadanos *Encuentro Solidario*, solicitando además, los cruces de información generados por la *DEPPP*, relativos al registro de militancia de las estructuras directivas locales del Partido Encuentro Social en diversos Estados con aquellas personas agremiadas a la organización denunciada.

Asimismo, adujo que, de las notas referidas, se deduce la presunta asistencia de diversos dirigentes locales del Partido Encuentro Social con registro en algunas

entidades federativas, a diversas Asambleas de la organización Encuentro Solidario, lo que, a su decir, se deriva una presunta intervención de organizaciones con objeto social distinto a la creación de partidos políticos, lo que de suyo desde su visión implicaría una afiliación corporativa, prohibida por la *Constitución*.

2.- Excepciones y defensas

A continuación, se detallan las manifestaciones vertidas por la Organización Encuentro Solidario, los partidos Encuentro Social, con registro local en Baja California y Morelos, y por el quejoso Juan Manuel Barreto Quijano, al dar contestación al emplazamiento y a la vista de alegatos que les fue formulada.

A) Escrito signado por Ernesto Guerra Mota, representante de la Organización de Ciudadanos “**Encuentro Solidario**”, en contestación al emplazamiento, manifestó:

- Sólo 3 miembros del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social Morelos, se registraron a título personal como auxiliares por la organización Encuentro Solidario. Sólo 1 de ellas afilió a 9 personas las cuales no pertenecen, ni se encuentran afiliados a Encuentro Social Morelos.

Además, a través del Acuerdo IMPEPEAC/CEE/077/2019, de 14 de junio 2019, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, otorgó el registro como partido político local, del otrora partido Nacional Encuentro Social bajo la denominación “Partido Encuentro Social Morelos”. Derivado de lo anterior, dicho partido local celebró su primer asamblea el 21 de julio de 2019, situación sancionada mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/112/2019, aprobándose parcialmente la integración de órganos directivos, acuerdo que fue impugnado y revocado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por consiguiente, el Comité Directivo del Partido Encuentro Social Morelos, no se encuentra aprobado constitucional y legalmente, al no cumplir con el principio de paridad de género en su designación.

- El 02 de diciembre de 2019, el IEEBC, otorgó el registro como partido local al otrora Partido Político Nacional que se denominará Encuentro Social Baja California, sus efectos constitutivos serían a partir del 01 de enero de 2020,

sin embargo, el referido Dictamen fue impugnado y confirmado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en sentencia del 13 de febrero de 2020.

En esta lógica, si los efectos constitutivos del registro del partido local mencionado se establecieron a partir del 01 de enero de 2020, José Ignacio Tadeo Sígala, a la fecha en que fungió como delegado propietario en el 07 Distrito de Baja California, no desempeñaba cargo ante el Comité Directivo, ya que la asamblea en la que participó como delegado se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2019.

- Los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos locales que participaron en la celebración de asambleas, lo hicieron a título personal, ejerciendo su derecho humano a la libre asociación y afiliación.
- Para que una organización gremial haya realizado apoyo a una organización que pretende constituirse como partido político, deben existir cuando menos los siguientes supuestos:
 - a) Una gran cantidad de recursos humanos de la organización gremial, capaces de influir en la operación de sus agremiados, para la constitución del nuevo partido.
 - b) La aportación de recursos financieros proveniente de la prerrogativa que recibe la organización política existente a favor de Encuentro Solidario; y
 - c) La utilización de recursos materiales de la organización existente a favor de Encuentro Solidario, tales como vehículos, papelería, equipo de cómputo, oficinas, mobiliario, equipo de sonido, etc.

Para el caso, ni uno sólo de dichos elementos se actualiza.

- No se acredita con ningún medio de prueba la determinancia cualitativa, ni cuantitativa para afirmar que existe intervención de la organización que representa, capaz de influir de manera decisiva en el logro del registro de la organización denominada Encuentro Solidario, como Partido Político Nacional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

- Del acervo probatorio existente en autos, no se desprenden circunstancias con las que se acredite que para la celebración de asambleas constitutivas, se haya propiciado tanto de la organización que representa, como por el partido político local Encuentro Social, ni por los directivos de dicho instituto políticos, nexos causales de los que se desprenda indicio de que la organización Encuentro Solidario haya requerido a los partidos políticos locales o a sus directivos, influyeran en sus afiliados o en los ciudadanos para que masivamente se afiliaran a la organización que pretende obtener registro para constituirse como Partido Político Nacional.

Asimismo, en el escrito de desahogo de alegatos, signado por el representante de dicha OCES, manifestó:

- Se reiteran y reproducen todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la contestación a los hechos imputados.
- Las pruebas documentales públicas que se detallan en el capítulo respectivo de la contestación al emplazamiento, demuestran que la Organización Encuentro Solidario, no permitió la afiliación corporativa, ni tampoco que dirigentes de los partidos Encuentro Social con registro en Morelos y Baja California, hayan participado como auxiliares a efecto de recabar afiliaciones en favor de la Organización.
- De las actuaciones se desprende que los hechos en que supuestamente participaron dirigentes de Encuentro Social Baja California como auxiliares, es concluyente que al no tener un efecto constitutivo el registro del partido político, no se le puede imputar conducta alguna a la Organización de Ciudadanos.
- Tampoco se puede demostrar que la OCES, haya permitido la intervención de dirigentes del partido Encuentro Social con registro local en Morelos, ya que del cúmulo de pruebas que el Comité Directivo Estatal de Morelos del Partido Encuentro Social aportó ,se observa que , no se encuentra aprobado

constitucional y legalmente, por así determinarlo el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio TEMM/JDC/105/2019-2.

- La queja incoada en contra de la organización que represento se basa en un planteamiento genérico y subjetivo, puesto que no refiere alguna prueba en particular que haya sido objeto de valoración.

B) Escrito signado por José Alfredo Ferreiro Velasco, Presidente del Comité Directivo Estatal de Partido **Encuentro Social de Baja California**, por medio del cual da respuesta al emplazamiento:

- De la queja y constancias de autos, se aprecia que no existe elemento para atribuir las conductas denunciadas, ya que para comprobar dicha hipótesis, se requeriría de un apoyo total y abierto de esta organización a aquella, circunstancia que no se encuentra acreditada; toda vez que las pruebas aportadas por el quejoso constituyen indicios y no son idóneas para demostrar los extremos pretendidos.
- En la fecha en que el denunciante refiere los hechos, el Partido Encuentro Social de Baja California, no tenía en vigor su registro ante el IEEBC, ya que fue el 13 de febrero de 2020, mediante sentencia del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California que ratificó su registro, entrando en vigor en marzo de 2020.
- Si bien es cierto que, la compulsas realizadas por la autoridad competente del INE, arrojó que tanto el Secretario de Organización y Estrategia Electoral y de la Coordinadora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del partido político Encuentro Social de Baja California, se encuentran afiliados a dos institutos políticos distintos, eso no es prueba, de que ambos funcionarios, hubiesen tenido participación en las conductas denunciadas, es decir, no prueba el supuesto gremial; asimismo, de las pruebas ofrecidas en la queja, no se vinculan los hechos denunciados con los funcionarios señalados.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020

- No se acredita con ningún medio de prueba la determinancia cualitativa, ni cuantitativa para afirmar que existe intervención de la organización que representa, capaz de influir de manera decisiva en el logro del registro de la organización denominada Encuentro Solidario, como Partido Político Nacional.
- Para que una organización gremial haya realizado apoyo a una organización que pretende constituirse como partido político, deben existir cuando menos los siguientes supuestos:
 - a) Una gran cantidad de recursos humanos de la organización gremial, capaces de influir en la operación de sus agremiados, para la constitución del nuevo partido.
 - b) La aportación de recursos financieros proveniente de la prerrogativa que recibe la organización política existente a favor de Encuentro Solidario; y
 - c) La utilización de recursos materiales de la organización existente a favor de Encuentro Solidario, tales como vehículos, papelería, equipo de cómputo, oficinas, mobiliario, equipo de sonido, etc.

Para el caso, ni uno sólo de dichos elementos se actualiza.

Respecto al escrito de alegatos, presentado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido **Encuentro Social de Baja California**, manifiesta:

- No existe elemento alguno de que la organización que represento haya participado en apoyo a la organización de Ciudadanos denominada “Encuentro Solidario”, para que la hipótesis surtiera efectos se requeriría de un apoyo total y abierto de alguna organización en favor de Encuentro Solidario.
- Para demostrar su falsa aseveración, el actor presenta diversas notas de prensa que solo constituyen meros indicios, aunado a que no son las idóneas para acreditar la violación al artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020

- Los dirigentes del Partido Encuentro Social Baja California que supuestamente infringieron la normativa, no pertenecían al partido que represento porque no existían dicha organización.
- De la lectura a la queja, se advierte que el denunciante trata de establecer un vínculo entre la organización de ciudadanos denominada Encuentro Solidario y una supuesta organización estatal, denominada “Encuentro Social” con registro en Baja California, aportando como prueba recortes periodísticos.
- De la lectura de la queja, en ninguna de sus partes, se desprende que ésta, se enderece en contra del primer y único Secretario de Organización y Estrategia Electoral y de la Coordinadora de Administración y Finanzas del comité directivo estatal del partido político Encuentro Social de Baja California, en donde se les vincule con la conducta consistente en recabar afiliaciones por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.
- De las constancias de autos, no se acredita con ningún medio de prueba la determinancia cualitativa, ni cuantitativa como para afirmar que existe intervención de una organización gremial, capaz de influir de manera decisiva en el logro del registro de la organización denominada Encuentro Solidario, como Partido Político Nacional.
- La afirmación de que supuestos militantes de Encuentro Social (organización inexistente en el estado) eventualmente apoyaron para afiliar a Encuentro Solidario, en ninguna circunstancia significa que esto sea un apoyo gremial, es simplemente la participación a título personal con la finalidad de formar parte en el futuro Partido Político Nacional denominado Encuentro Solidario.

C) Escrito signado por Alejandro Rondín Cruz, Secretario General del Comité Directivo Estatal de Partido **Encuentro Social Morelos** y representante del mismo ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, a través del cual da contestación al emplazamiento formulado:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020

- De la queja y constancias de autos, se aprecia que no existe elemento para atribuir las conductas denunciadas, ya que para comprobar dicha hipótesis se requeriría de un apoyo total y abierto de esta organización a aquella, circunstancia que no se encuentra acreditada; toda vez que las pruebas aportadas por el quejoso constituyen indicios y no son idóneas.
- Sólo 3 miembros del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social Morelos, se registraron a título personal como auxiliares por la organización Encuentro Solidario. Sólo 1 de ellas afilió a 9 personas las cuales no pertenecen, ni se encuentran afiliados a Encuentro Social Morelos.
- No se acredita con ningún medio de prueba la determinancia cualitativa, ni cuantitativa para afirmar que existe intervención de la organización que representa, ca paz de influir de manera decisiva en el logro del registro de la organización de denominada Encuentro Solidario, como Partido Político Nacional.
- Para que una organización gremial haya realizado apoyo a una organización que pretende constituirse como partido político, deben existir cuando menos los siguientes supuestos:
 - a) Una gran cantidad de recursos humanos de la organización gremial, capaces de influir en la operación de sus agremiados, para la constitución del nuevo partido.
 - b) La aportación de recursos financieros proveniente de la prerrogativa que recibe la organización política existente a favor de Encuentro Solidario; y
 - c) La utilización de recursos materiales de la organización existente a favor de Encuentro Solidario, tales como vehículos, papelería, equipo de cómputo, oficinas, mobiliario, equipo de sonido, etc.

Para el caso, ni uno sólo de dichos elementos se actualiza.

Asimismo, el representante de dicho partido político local, manifestó en el escrito de alegatos, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

- Con los datos entregados por las mismas autoridades del INE, se demuestra que no hubo uso de la estructura humana y/o material de los entes señalados por el quejoso, al no existir un solo indicio que demuestre el manejo de la logística del partido Encuentro Social Morelos y específicamente al no existir a favor de la organización de ciudadanos denominada Encuentro Solidaria para conformarse como Partido Político Nacional.
- Por cuanto a la participación de los auxiliares, que el quejoso trata de mostrar como una conducta punible con sendas notas periodísticas, de ninguna manera pueden constituir serios indicios que respalden su queja, dado que no ha existido participación alguna de nuestra dirigencia movilizandando las estructuras del Partido, si bien los participantes como auxiliares, lo hicieron a título personal sin que se haya demostrado lo contrario.
- Del acervo probatorio que obra en constancias del expediente, de ninguna forma se acredita que haya al menos alguna causa o elemento capaz de determinar y concluir, desde los puntos de vista cualitativos, ni cuantitativos, que existió intervención de una organización gremial o de dirigencias, que sean capaces y contundentes de influir de manera determinante en el logro del registro de la organización denominada Encuentro Solidario.

D) Escrito suscrito por Juan Manuel Barreto Quijano, mediante el cual formula alegatos:

- Existe la presunción que se está utilizando el carácter de agrupación parlamentaria y del partido con registro en las entidades federativas, a fin de afiliar corporativamente a los simpatizantes del Partido Encuentro Social.
- El tipo de afiliación colectiva que se configura derivado de la afiliación de la ciudadanía que se encontraba afiliada con el extinto Partido Encuentro Social, actualiza la prohibición que se establece en la Ley, ya que esto robustece la hipótesis para presumir que los líderes del partido encuentro social con registros locales, en su momento estuvieron afiliados al extinto partido con registro nacional y local, quienes ahora se están incorporando a la Organización Encuentro Social.

- Se acredita fehacientemente la intervención de los afiliados del extinto Partido Encuentro Social en el proceso de constitución de la Organización Encuentro Solidario como partido político.

3.- Materia del procedimiento

En el presente asunto se debe determinar si, como alega el denunciante, **Encuentro Social** con registro local en Baja California y Morelos y/o sus dirigentes, **intervinieron en las actividades encaminadas a la conformación** del partido político que tiene su base en la organización de ciudadanos denominada Encuentro Solidario (OCES), por la probable **afiliación corporativa de sus agremiados**, a fin de lograr el número necesario para la constitución como partido político.

Conductas con las que, de acreditarse, los sujetos denunciados habrían transgredido los preceptos constitucionales y legales siguientes:

- **Partido Encuentro Social** con registro local, habría vulnerado lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo in fine, de la *Constitución*; 443, párrafo 1, inciso n), de la *LGIPE*, y 2, párrafo 1, inciso a), y 3, párrafo 2, de la *Ley de Partidos*;
- Por su parte la **organización de ciudadanos Encuentro Solidario** habría violentado, en su caso, las disposiciones contenidas en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo in fine, de la *Constitución*; 453, párrafo 1, incisos b) y c) de la *LGIPE*, 2, párrafo 1, inciso a) y b), y 3, párrafo 2, de la *Ley de Partidos*.

4.- Marco normativo

Como una cuestión previa, previo al análisis del fondo y a efecto de determinar lo conducente respecto a las conductas señaladas, es necesario tener presente el marco normativo que será aplicable para la solución de la presente controversia.

A) Derecho de asociación

A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, es necesario tener presente, en principio, las disposiciones que regulan el derecho de asociación como una garantía individual prevista en nuestra Norma Máxima, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país...

...

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

Como se advierte de las anteriores disposiciones, el derecho de asociación encuentra sustento en nuestro orden jurídico nacional, desde una base constitucional, entendido este como la potestad de todo ciudadano mexicano de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Así pues, el derecho de asociación en materia político-electoral, ha sido definido por la propia Sala Superior, como un derecho fundamental que tiene como propósito, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

En el mismo sentido, es de resaltar la Jurisprudencia de rubro *DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*, la cual es del tenor siguiente:

El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

No obstante, debe acotarse que, como todo derecho, el de asociación no es absoluto, ya que está sujeto a varias limitaciones y/o una condicionantes; a saber, su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, y que sea ejercido por quienes tengan

la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la *Constitución*.

Por otra parte, desde el plano internacional, el derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación —para integrarse a una asociación ya conformada—, como conjunto derechos político-electorales, se encuentran consagrados en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, el derecho de toda persona a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, así como la potestad de estos de no ser obligados a pertenecer a una asociación en contra de su voluntad.

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas, el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que, en su artículo 22, estableció que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, en noviembre de mil novecientos sesenta y nueve la Organización de Estados Americanos (OEA) suscribió el denominado Pacto de San José, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 16, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Aunado a lo anterior, la Asamblea General de Naciones Unidas, el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho aprobó la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, que en su artículo 5, incisos a) y b), establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene

derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: a) A reunirse o manifestarse pacíficamente; b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos.

Esto es, la tradición jurídica internacional y la nacional propia reconocen plenamente el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligado a formar parte de una colectividad en contra de su voluntad, desde hace más de siete décadas; así como la posibilidad de todo ciudadano de formar grupos organizados y permanentes —asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, desde hace más de cinco.

B) Libertad de afiliación

De igual manera, previo a la solución del presente asunto, es necesario tener presente el sustento constitucional de la libertad de afiliación y de formación de partidos políticos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...

Artículo 41.

...

I.

...

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. **Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.***

...

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

“Artículo 2.

1. *Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:*

...

b) *Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos*

...

Como se estableció previamente, la libertad de asociación, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático. De ese derecho fundamental se desprende la garantía constitucional en favor de la ciudadanía y sólo de esta, que posibilita la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos.

En este tenor, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la *Constitución*, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación previsto en el diverso 33 de la propia Carta Magna, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios.

Sobre este particular, también debe tenerse presente que, la libertad de afiliación, al igual que el de asociación, mencionado párrafos arriba, no se concibe como un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 24/2002 emitida por la *Sala Superior*, de rubro ***DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.***

C) Naturaleza de los partidos políticos

En el mismo sentido es necesario tener presente el sustento constitucional y legal de la naturaleza jurídica de los partidos políticos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...

Artículo 41.

...

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) Los partidos políticos;

(...)

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 3. 1. *Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

De las citadas disposiciones se desprende que, la naturaleza jurídica de los partidos políticos, se encuentra prevista en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la *Constitución*, al establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, determinándose en la ley las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponde, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Cabe mencionar que la naturaleza jurídica de los partidos políticos se remite a la esfera jurídica dentro de la cual se constituyen, así como los fines e intereses que persiguen.

D) Disposiciones en materia de formación de partidos políticos

Por otra parte, para entender las razones y fundamentos que sustentan la presente Resolución, enseguida se insertan las normas básicas que regulan y definen las directrices que se deben observar para la formación de nuevos Partidos Políticos Nacionales, así como las prohibiciones que se establecen al efecto.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los Estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de Partidos Políticos Nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos Distritos Electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o Distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

...

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 12.

1. Para la constitución de un Partido Político Nacional se deberá acreditar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

a) *La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos Distritos Electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:*

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) *La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Como se evidencia de lo aquí transcrito, frente al derecho de asociación y de conformación de partidos políticos, la legislación mexicana en materia electoral establece una serie de condiciones y requisitos que deben cumplir las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos.

De dicho marco normativo debe destacarse, entre otras cuestiones, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

- Las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos, en el caso nacionales, deberán cumplir una serie de requisitos legales y procedimientos legales, cuyo actuar está regulado por la Constitución, la LGIPE y la LGPP.
- Existe una temporalidad definida para la presentación de la manifestación de intención de constituirse como partido político, así como llevar a cabo cada una de las etapas previstas en la propia legislación.
- Se exige un número mínimo de afiliados al partido político en formación para la obtención del registro como tal; de igual modo, la ley establece un mínimo de asambleas constitutivas válidas para tal fin.
- Las organizaciones de ciudadanos deberán celebrar asambleas estatales o distritales en las que el INE certificara el número de afiliados que concurrieron, la suscripción de manifestación formal de afiliación; su asistencia libre; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva.
- La organización de ciudadanos deberá informar a la autoridad del origen y destino de los recursos aplicados en las actividades de conformación como partido político.
- Finalmente, pero no menos importante, la legislación establece que la participación de los ciudadanos en las asambleas constitutivas de los partidos políticos debe ser libre y prohíbe la intervención en tales actividades de organizaciones de carácter gremial.

INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN³⁹

³⁹ Anexo uno del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS

...

“3. Para efectos del presente Instructivo se entenderá por:

...

a) Afiliada (o): La ciudadana o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un Partido Político Nacional en formación en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación

...

c) Auxiliar/Gestor (a): Personas que ayudan a recabar las manifestaciones formales de afiliación.

...

15. Una vez que la DEPPP haya notificado a la organización que su notificación de intención resultó procedente, por lo menos 10 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea estatal o distrital, según sea el caso, y a más tardar el 30 de noviembre de 2019, la organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPP la agenda de la totalidad de las asambleas, la cual deberá incluir los datos siguientes:

a) Tipo de asamblea (estatal o distrital);

b) Fecha y hora del evento;

c) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:

c.1) Verificación del quórum,

c.2) Aprobación de los documentos básicos,

c.3) Elección de las y los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, y

c.4) Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político;

d) Estado o Distrito en donde se llevará a cabo;

e) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea (calle, número, colonia, alcaldía o municipio y entidad); f) Croquis de localización; y

(...)

g) Nombre de las personas que habrán de fungir como *presidente (a) y secretario (a) en la asamblea de que se trate*, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro de la entidad o Distrito en que se celebre la asamblea.

29. La organización deberá convocar a la ciudadanía para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de quienes decidan afiliarse.

...

32. Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen pertenecer al Partido Político, deberán entregar al personal del Instituto el original de su credencial para votar, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del Distrito o entidad correspondiente y a imprimir, en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del Instituto.

...

36. La celebración de las asambleas distritales o estatales invariablemente deberá ser certificada por un Vocal designado (a). Esta o este funcionario (a) en apego a los principios rectores de las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De ser posible, se asentará en el acta el o los nombres de las personas involucradas en los incidentes reportados.

37. Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

Asimismo, invalidará la asamblea la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la constitución de partidos políticos.

En este último caso, con las constancias de los hechos anteriores, el titular de la DEPPP dará vista al Secretario Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

...

41. Las asambleas deberán realizarse conforme al siguiente orden del día:

a) Verificación del quórum,

b) Aprobación de los documentos básicos, mismos que debieron darse a conocer previamente a las y los afiliados y deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Instructivo,

c) Elección de los *delegados* propietarios y, en su caso, suplentes **que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, y**

...

42. Para ser electo *delegada o delegado a la asamblea nacional constitutiva,* se requerirá:

a) Estar presente en la asamblea estatal o distrital de que se trate,

b) Pertener al Distrito o entidad en la que se lleve a cabo la asamblea,

c) Estar inscrito en el Padrón Electoral, y

d) Encontrarse afiliado (a) al Partido Político en formación

43. La o el Vocal designado hará constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:

a) El número de personas que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación;

b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que *las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al Partido Político en formación;*

c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos. La o el Vocal designado deberá levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de las y los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación.

d) Los nombres completos de las personas electas como delegados (as) propietarios (as) y, en su caso, suplentes que deberán asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos.

e) Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate

...

47. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas”

[Énfasis añadido]

Como se evidencia de la transcripción, el Instructivo aquí citado contiene una serie de disposiciones y definiciones que resultan útiles para la emisión de la presente determinación.

Así por ejemplo, a partir de lo inserto, resulta posible establecer que un **Auxiliar** es aquella persona que colabora con la organización de ciudadanos para recabar las manifestaciones formales de afiliación.

De igual manera, en el Instructivo se prevé que la organización de ciudadanos deberá nombrar a dos personas, quienes habrán de fungir **como presidente (a) y secretario (a)** en cada una de las asambleas a celebrar.

Por último, el instrumento en análisis incluye también la figura de **delegada o delegado** a la asamblea nacional constitutiva, a quienes se elige en las asambleas constitutivas (distritales o estatales, según corresponda).

Como se advierte, dentro de los actos y requisitos que deben cumplir las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político, está la **celebración de asambleas estatales y distritales**, en la que se certifique por la o el Vocal designado (a), lo siguiente:

- Un número mínimos de afiliados asistentes a la asamblea y **suscribieron voluntariamente la manifestación.**

- Los mecanismos utilizados por el personal del *INE* para determinar que las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación.
- **Elección de las y los delegados propietarios y, en su caso, suplentes** que asistirán a la asamblea nacional constitutiva.
- Cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- **Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político de que se trate.**
- Se podrá **invalidar la asamblea por la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la constitución de partidos políticos.**

E) Prohibición constitucional y legal de intervención de organizaciones gremiales en la formación de partidos políticos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...

Artículo 41.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y

*locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, **quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.***

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, **las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:**

...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. [...].”

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 453.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

...

b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y

c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 3.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con **objeto social diferente a la creación de partidos**,
y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Como se evidencia de lo expuesto, desde nuestra Ley Suprema y por supuesto en la legislación secundaria específica de la materia electoral, se prohíbe la intervención de organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, lo que indudablemente incluye a los propios partidos políticos formados, , habida cuenta que dentro de los fines y propósitos que constitucional y legalmente se establecen en la normas antes referidas, no se encuentra que su objeto sea, además, crear nuevos partidos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 15/2004⁴⁰ de rubro y texto siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.- Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para

⁴⁰ Consultable en la siguiente dirección electrónica

<https://www.te.gob.mx/IIJSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2004&tpoBusqueda=S&sWord=pueden,hacer,lo,que,les,est%c3%a1,permitido>

cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público. Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley.

En efecto, la prohibición constitucional de *intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos*, se replica como supuesto de infracción, tanto en la vertiente de *Intervenir en la creación [...] de un partido político* —establecida para organizaciones de carácter sindical—, como en la que se refiere a *permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales* —supuesto este último dirigido a las organizaciones de ciudadanos que buscan constituir partidos políticos—.

5.- Medios de prueba

5.1 Medios de prueba recabados por la autoridad tramitadora.

En el escrito de queja, específicamente en el capítulo de **PRUEBAS** se insertaron veintidós enlaces electrónicos, a través de los cuales el denunciante pretendió acreditar los hechos denunciados.

Para integrar al expediente que se resuelve, la autoridad tramitadora requirió la actuación de la Oficialía Electoral de este *Instituto* para certificar los contenidos que se despliegan a partir de tales enlaces, como resultado de esa diligencia, se obtuvo la siguiente probanza:

1. Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/71/2020, firmada por el Jefe de Departamento de Fe Pública, adscrito a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁴¹, que contiene la

⁴¹ Visible a fojas 334 a 353 del expediente.

certificación de los enlaces electrónicos referidos por el denunciante en el apartado de pruebas de su escrito de queja.

De tal elemento de prueba debe decirse, en principio, que se trata de documental pública, al ser emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones; lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIFE*, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del *Reglamento de Quejas*; no obstante, el valor probatorio pleno se otorga únicamente respecto de la actuación como tal, esto es, la inspección realizada a cada uno de los enlaces electrónicos y la inserción de la publicación que en cada caso se despliega; no así por cuanto hace al contenido como tal de las notas periodísticas, pues conforme con lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 38/2002^[1] tales medios probatorios *sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren*, y requieren concatenarse con otras pruebas para adquirir valor convictivo.

Por otra parte, a solicitud de la parte denunciante o bien, como parte de la secuencia de la investigación, se obtuvieron las siguientes constancias.

2. Correo electrónico institucional de dos de junio de dos mil veinte de la de la Jefa de Departamento de Registro de Partidos y Agrupaciones de la *DEPPP*, mediante el cual se remite el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/5645/2020, en el que informa lo siguiente:

Realizó el cruce de afiliados válidos de la Organización Encuentro Solidario contra los padrones de los partidos políticos locales Encuentro Social en los Estados de Baja California, Hidalgo, Jalisco, Morelos y Quintana Roo, con la información proporcionada hasta ese momento por los Organismos Públicos Locales correspondientes, así como el resultado de su compulsación contra los presidentes y secretarios nombrados por la organización para fungir como tales en las asambleas celebradas, los delegados electos en tales asambleas para acudir a la Asamblea Nacional Constitutiva, y los auxiliares registrados

^[1] De rubro *NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA*, consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=38/2002&tpoBusqueda=S&sWord=notas>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

por la misma organización encargados de recabar las afiliaciones por medio de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, remitiendo Anexo Uno con el listado de afiliados duplicados⁴².

- Respecto a la compulsa de afiliados de la Organización Encuentro Solidario y del padrón de militantes del otrora partido Encuentro Social, no se realizó toda vez que la verificación de no existencia de doble afiliación se realiza con partidos existentes o en formación.
- Adjuntó como Anexo dos la integración de Comités Directivos Estatales de los partidos Encuentro Social con registro local en Baja California, Hidalgo, Jalisco y Quintana Roo⁴³. Asimismo, adjuntó la compulsa de dichos integrantes contra Presidentes, Secretarios, Delegados y Auxiliares de la Organización referida.
- Respecto a la información relativa a Encuentro Social Baja California, la DEPPP manifestó que el organismo público local “*no ha comunicado la integración definitiva del instituto político de referencia*”.

De dicha información se desprende coincidencia de 2 dirigentes del partido **Encuentro Social en Baja California**.

José Ignacio Tadeo Sígala Sandoval	Secretario de Organización y Estrategia Electoral	Delegado Propietario / Baja California Dto.07 Presidente / Baja California Dto.7-Mexicali José Ignacio Tadeo Sigala Sandoval / Auxiliar #10 Dto. 7 José Ignacio Tadeo Sigala Sandoval /Secretario / Baja California Dto.1-Mexicali / Auxiliar #4
Dora Alicia Villalobos Gómez	Coordinadora de Administración y Finanzas	Auxiliar / #4013

⁴² Visible a 185 a 190 y de 203 a 204 del expediente.

⁴³ Visible a 185 a 190 y de 203 a 204 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020

3. Correo electrónico institucional de diecinueve de junio de dos mil veinte, remitido por la Subdirectora de Registro de la *DEPPP*, por medio del cual informa:

- a) El papel del presidente de una asamblea es fundamental para la preparación y conducción de la misma, ya que en las asambleas acuden personas para afiliarse a la organización, en ese sentido, su papel repercute en el procedimiento de afiliación.
- b) Respecto de la figura del Delgado, este se elige en la respectiva asamblea por los asistentes a la misma, para que los represente en la asamblea nacional constitutiva. En ese sentido el delegado participa activamente en una asamblea, se afilia y se presenta ante la concurrencia para ser sometida a votación.
- c) Tanto José Ignacio Tadeo Sígala Sandoval como Dora Alicia Villalobos Gómez, se encuentran afiliados a la organización Encuentro Solidario, el primero desde el 23 de noviembre de 2019 y la segunda desde el 31 de agosto de 2019.

4. Correo electrónico institucional de veintiséis de junio de dos mil veinte del Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, de la *DERFE*, por el que informó lo siguiente:

Respecto al número total de personas afiliadas de los 2 auxiliares pertenecientes a la Organización Encuentro Solidario, se muestra en el siguiente estadístico:

No.	Nombre	ID Auxiliar	Total de afiliados
1	José Ignacio Tadeo Sígala Sandoval	4311	0
2	Dora Alicia Villalobos Gómez	4200	0

5. Correo electrónico institucional de veinticuatro de junio de dos mil veinte, enviado por la Jefa de Departamento de Registro de Partidos y Agrupaciones de la *DEPPP*, mediante el cual remitió archivo adjunto respecto de la integración de los órganos directivos del partido **Encuentro Social Morelos**. Asimismo, se realizó la compulsas de dichos integrantes contra Presidentes,

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020

Secretarios, Delegados y Auxiliares de la Organización referida, advirtiéndose las siguientes coincidencias:

Jorge Arturo Argüelles Victorero	Presidente	Delegado Propietario/Morelos Dtto. 01
Alejandro Rodín Cruz	Secretario General	Delegado Propietario/Morelos Dtto. 02 Auxiliar/ #3845
Omar Taboada Nasser	Secretario de Organización y Estrategia Electoral	Delegado Propietario/Morelos Dtto. 04 Presidente/Morelos Dtto. 01 Presidente/Morelos Dtto. 03 Presidente/Morelos Dtto. 04 Presidente/Morelos Dtto. 05 Auxiliar /#60

6. Correo electrónico institucional de dos de julio de dos mil veinte, firmado por la Jefa de Departamento de Registro de Partidos y Agrupaciones de la *DEPPP*, mediante el cual se precisó que Jorge Arturo Argüelles no funge como Auxiliar, asimismo se remitió la siguiente información:

No.	Nombre	ID Auxiliar	Total de afiliados
1	Alejandro Rondín Cruz	4034	9
2	Omar Taboada Nasser	166	0

En archivo adjunto se proporcionaron datos relativos al folio de registro de la afiliación capturada en la aplicación móvil, *ID* del auxiliar que la capturó, así como nombre del mismo y nombre del afiliado.

7. Correo electrónico institucional remitido el ocho de julio de dos mil veinte por el Subdirector de Auditoría de la *UTF*, mediante el cual informó que la organización de ciudadanos Encuentro Solidario, reportó en el informe mensual del mes de enero de 2020, una aportación en efectivo a nombre de Alejandro Rondín Cruz, presentando los registros contables con la documentación comprobatoria, adjuntando al presente la misma.
8. Correo electrónico institucional de quince de julio de dos mil veinte, enviado desde la cuenta institucional del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual se hace de conocimiento de esta autoridad que

la información solicitada fue consultada en el sistema de captación de datos, y se remitió archivo cifrado en formato *.zip*, integrado por un archivo en formato *CSV*, en el que se detalla el folio de la solicitud, folio del registro, nombre del auxiliar, geolocalización, id del dispositivo, fecha de captación y fecha de recepción del registro.

Asimismo, precisó que las afiliaciones realizadas por Alejandro Rondín, fueron captadas el 09 de enero de 2020.

A los elementos de prueba reseñados en los numerales anteriores se les otorga valor probatorio pleno, en razón de que se trata de **documentales públicas**, al ser emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad y contenido no está controvertido, y menos aún desvirtuado en autos; lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la LGIPE, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) y b), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas.

5.2 Medios de prueba aportadas por las partes

5.2.1 Pruebas aportadas por la OCES

La parte denunciada *OCES*, al desahogar el emplazamiento que le formuló la autoridad tramitadora, ofreció como medios de convicción las siguientes:

Documental públicas, consistentes en el Dictamen número veintiocho, de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019, de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y la sentencia de fecha veinticinco de febrero del año de dos mil veinte, emitida por los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, recaída al expediente TEEM/JDC/105/2019-2. Como resultado de esa diligencia, se obtuvo la siguiente probanza:

- Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/249/2020, firmada por el Jefe de Departamento de Fe Pública, adscrito a la Dirección del Secretariado de la

Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que contiene la certificación de los documentos referidos por el denunciado en el apartado de pruebas de su escrito de contestación al emplazamiento.

Documentales privadas, consistentes en las capturas de pantalla, de registro a nombre de José Ignacio Tadeo Sígala Sandoval y Dora Alicia Villalobos Gómez, de las que se desprenden que ninguno de los ciudadanos realizó afiliaciones a favor de la Organización Encuentro Solidario.

Documentales privadas, consistentes en las capturas de pantalla, de registro a nombre de Omar Taboada Nasser, Jorge Arturo Arguelles Victorero y Alejandro Rondín Cruz, de las que se desprenden de los dos primeros, que ninguno de los ciudadanos realizó afiliaciones a favor de la Organización Encuentro Solidario, y por lo que respecta al tercero, los ciudadanos afiliados no se encuentran afiliados al Partido Político Encuentro Social Morelos.

Instrumental de actuaciones, consistente en el contenido propio literal y jurídico del expediente citado al rubro, incluyendo todas y cada una de las contestaciones que exhiban los partidos locales en Baja California y Morelos.

Presuncional, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

5.2.2 Pruebas aportadas por PES Morelos

La parte denunciada *PES* Morelos, únicamente ofreció las pruebas **presuncional**, en su doble aspecto legal y humano, y la **instrumental de actuaciones**.

5.2.3 Pruebas aportadas por PES Baja California

La parte denunciada *PES* Baja California, únicamente ofreció las pruebas **presuncional**, en su doble aspecto legal y humano, y la **instrumental de actuaciones**.

6.- Análisis del caso concreto

Como se estableció con anterioridad, en la queja que originó el presente procedimiento se señaló la supuesta **indebida intervención** de **Encuentro Social** con registro local, en las actividades encaminadas a la conformación del partido político que tiene su base en la organización de ciudadanos **Encuentro Solidario**.

Una vez que ha quedado precisado que los denunciados cumplen la condición de ser una organización de ciudadanos que busca constituirse como partido político y una organización con objeto social distinto a la conformación de partidos políticos, que podría haber tenido una intervención (indebida) en las actividades de conformación de aquella, es posible iniciar el análisis que permita determinar si los hechos denunciados constituyen o no una infracción a la normativa electoral.

Para ello, por cuestión de método, se habrá de vincular de manera inmediata el análisis de las pruebas que obran en autos con la determinación correspondiente.

HECHOS IMPUTADOS A ENCUENTRO SOCIAL CON REGISTRO LOCAL

En primer lugar, es necesario recordar que el denunciante señaló la supuesta intervención, entre otros, del partido Encuentro Social con registro local en Hidalgo, Jalisco, y Quintana Roo, en la constitución como partido político de la organización de ciudadanos Encuentro Solidario, sin embargo, tal y como se señaló en el Considerando Segundo de la presente Resolución, de las diligencias de investigación realizadas por la *UTCE*, no se obtuvieron indicios mínimos que permitieran sujetar a un procedimiento a estos entes, no obstante que el denunciante así los menciona.

En razón de lo anterior, únicamente se contó con indicios para admitir a trámite el procedimiento en contra del partido político Encuentro Social con registro local en los estados de Baja California y Morelos.

Ahora bien, es necesario reiterar en qué consiste la prohibición constitucional a que hace referencia el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo in fine, de la *Constitución*, para que, una vez hecho lo anterior, se determine si existe alguna

prohibición hacia los Partidos Políticos Nacionales o locales de participar en las actividades de creación de nuevos partidos políticos.

Al respecto, el citado artículo 41, párrafo segundo, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la *Constitución* dispone:

*"Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales **o con objeto social diferente en la creación de partidos** y cualquier forma de afiliación corporativa".*

Derivado de lo anterior, como lo refiere la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JDC-514/2008, el citado artículo constitucional tiene como finalidad explicitar la prohibición de que en la conformación de nuevos partidos políticos o en la integración de los ya existentes se utilice cualquier forma de afiliación colectiva o exista intervención de organizaciones gremiales o bien, de aquellas con objeto social distinto a la formación de partidos políticos.

Ello con el objeto de afianzar el requisito de que el ejercicio del derecho de afiliación debe ser realizado de manera libre y personal.

A tal efecto, se estableció una presunción en el sentido que la **intervención** de organizaciones gremiales o con **objeto social diferente a la creación de partidos**, en la conformación de una nueva opción política implica una práctica de afiliación colectiva, lo cual se encuentra prohibido a nivel constitucional.

En otro orden de ideas, cabe recordar que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la *Constitución* y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Ley Fundamental otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar

y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias.

Ese carácter de entes de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y, con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En virtud de lo anterior, para el caso concreto y tomando como referencia el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-514/2008, se advierte que los hechos denunciados relacionados con el partido político Encuentro Social con registro local, podrían actualizar la prohibición prevista en artículo 41, párrafo segundo, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución en la parte relacionada **con intervención de organizaciones con objeto social diferente en la creación de partidos**; siempre y cuando:

- I. Se acredite, de manera plena, que utilizaron sus recursos materiales y/o humanos para intervenir en la constitución de un partido político diverso al ya constituido o,
- II. Se encuentre plenamente acreditado que los integrantes de sus órganos de dirección participaron de manera activa, haciendo uso justamente de su calidad de dirigentes y mediante la realización de actos concretos plenamente demostrados, para influenciar o manipular a los afiliados del partido político para generar afiliación colectiva o gremial.

Una vez delimitado lo anterior se realizará el estudio del caso concreto:

A. Análisis de las notas periodísticas de portales electrónicos aportados por el quejoso, respecto del supuesto apoyo que brindarían las estructuras dirigentes del partido Encuentro Social, en favor de Encuentro Solidario y su conformación como Partido Político Nacional.

Como se ha establecido, el quejoso, Juan Manuel Barreto Quijano, basó su denuncia, esencialmente, en las supuestas menciones contenidas en notas periodísticas en las que, a su decir, se advierte que Encuentro Social, con registro local como partido en diversas entidades federativas, expresó apoyo a las actividades encaminadas a la conformación del partido político que tiene su base en la organización de ciudadanos denominada Encuentro Solidario (OCES).

Para apuntalar sus dichos, el partido político denunciante enlistó un total de veinte (20) enlaces electrónicos en su escrito de queja. En el siguiente recuadro, se insertan los enlaces electrónicos aportados por Juan Manuel Barreto Quijano, identificados por el título que lleva la nota periodística que se despliega a partir del “link”; a un lado de cada uno de tales elementos, se agrega una breve síntesis⁴⁴, realizada por esta autoridad, de la información ahí contenida.

No.	LINK	CONTENIDO
1	<p>Encuentro Solidario pide registro ante el INE: https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/02/21/encuentro-solidario-pide-registro-como-partido-ante-el-ine-3352.html</p>	<p><i>La asociación Encuentro Solidario solicitó hoy registro como partido político ante el Instituto Nacional Electoral (INE), con lo que se convirtió en la primera agrupación en cumplir con este requisito.</i></p> <p><i>La representante legal Alejandrina Moreno confió en que conseguirán el registro pese a que algunas de las asambleas que efectuaron pudieran caerse debido a la eventual existencia de afiliaciones duplicadas.</i></p> <p><i>La organización realizó 300 asambleas distritales, 100 más de las requeridas, y afilió a 412 mil 918 personas, según el reporte del pasado miércoles, aunque solo se requerían 233 mil 845.</i></p>

⁴⁴ Cuyo texto completo se encuentra visible a fojas 52 a 154 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

No.	LINK	CONTENIDO
		<p><i>Integrantes de la agrupación efectuaron un mitin en la sede del INE, donde celebraron el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la ley.</i></p>
2	<p>https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?urldirect=https://www.reforma.com/revive-el-pes/ar1844482? RVAL=1</p>	<p><i>La liga electrónica corresponde a un portal denominado "REFORMA", en la que en su parte principal se leen los textos: "PARA SEGUIR LEYENDO..." "REGÍSTRATE GRATIS!", "¿Ya tienes cuenta?", "INICIA SESIÓN".</i></p>
3	<p>Partido Encuentro Social confirma que va por nuevo registro del INE.</p> <p>https://www.eleconomista.com.mx/politica/Partido-Encuentro-Social-confirma-que-va-por-nuevo-registro-del-INE-20200113-0037.html</p>	<p><i>El diputado federal Jorge Argüelles y la coordinadora nacional del PES, Alejandrina Moreno reiteraron su apoyo al gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, y aseguraron que seguirán con su alianza política y electoral, con Morena y PT hasta el 2024.</i></p> <p><i>Dirigentes del extinto Partido Encuentro Social (PES) anunciaron este lunes que a finales de enero presentarán al Instituto Nacional Electoral (INE) la documentación para obtener nuevamente el registro. Externaron su apoyo al gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, y aseguraron que seguirán con su alianza política y electoral, con Morena y PT hasta el 2024.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Los militantes argumentaron que el INE le retiró al PES su registro, a pesar de que obtuvo el 3% de la votación requerida en las elecciones federales de 2018, pero los Consejeros Electorales -dijeron- no contaron bien los votos, e "injustamente nos retiraron el registro".</i></p> <p><i>Expusieron que el PES se mantiene con sus principios de promover la vida; la economía mixta (inversión pública y privada); poner alto a la corrupción gubernamental; el combate a la inseguridad; la protección civil y el medio ambiente. También fortalecer la democracia del país; la eliminación total del financiamientos a partidos, entre otros rubros.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

No.	LINK	CONTENIDO
		<p><i>El diputado Jorge Argüelles pidió a los consejeros del INE, “que sean objetivos, que sean estrictos en la aplicación de la ley, que no permitan partidos que se hacen valer de gobiernos estatales, de sindicatos, para alcanzar que sus asambleas sean válidas y eso no lo permite la ley. A nosotros no nos molesta que otros partidos obtenga su registro, eso es la democracia”.</i></p> <p><i>El también dirigente del PES en Morelos afirmó que esa Asociación Política Nacional no tiene vínculos con ningún sector religioso en específico, y asevero que todas las corrientes de pensamiento son incluidas en él. Descartó que la organización Legionarios de Cristo haya sido invitada al PES.</i></p> <p><i>“Nunca ha sido un requisito preguntarles a nuestros militantes qué religión profesan. Desde la primera constitución somos un partido plural”, dijo Alejandrina Moreno.</i></p> <p><i>El diputado Jorge Argüelles dijo que el PES cuenta actualmente con 273,000 afiliados, quienes financiaron las asambleas distritales.</i></p> <p><i>Expresó que en caso de que el INE apruebe nuevamente el registro al PES, éste continuará con su alianza legislativa en la Cámara de Diputados y el Senado con Morena y el PT, así como con su respaldo al presidente López Obrador. Mencionó que en las elecciones del 2021 no sería posible una alianza entre esos partidos, pero sí en el 2024.</i></p>
4	<p>Encuentro Social presenta ante el INE solicitud de registro. https://www.razon.com.mx/mexico/encuentro-social-presenta-ante-el-ine-solicitud-de-registro/</p>	<p><i>Alejandrina Moreno Romero, representante legal de esta organización política aseguró que dicha solicitud se apega al apoyo social de amplios sectores de todo el país a las causas y al ideario de Encuentro Social.</i></p> <p><i>“Lo volvimos hacer, somos un partido nacional, hemos cumplido todos los requisitos que el INE nos</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

No.	LINK	CONTENIDO
		<p><i>marcó, hoy dejamos a un lado la injusticia y vamos mirando hacia al frente”. (...)</i></p> <p><i>“Creemos firmemente que el Partido Encuentro Social no es un partido más, somos un partido diferente, somos un partido de valores, de principios, para restaurar nuestra nación, y queremos fomentar que las familias mexicanas puedan vivir mejor. ¡El PES volvió a nacer!”, destacó.</i></p> <p><i>“Sobre estos fundamentos, nos presentamos ante la sociedad. Convencidos de que el ser humano es el centro de la tarea política, nuestro ideario sólo se explica a partir de él y desde él”, aseguró Alejandrina Moreno.</i></p> <p><i>Destacó que, “desde este momento, comienza nuestro andar, equipados con nuestros principios, pertrechados con nuestras convicciones, optimistas ante un futuro que construiremos acompañados de la sociedad”. Gracias a las miles y miles de afiliaciones que hoy nos dan la fortaleza. Hay pes para un buen rato concluyó. (...)</i></p> <p><i>En su intervención, la senadora Sasil de León comentó “Creemos firmemente que el Partido Encuentro Social no es un partido más, somos un partido diferente, somos un partido de valores, de principios, para restaurar nuestra nación, y queremos fomentar que las familias mexicanas puedan vivir mejor.</i></p> <p><i>“Creemos firmemente que el #PartidoEncuentroSocial no es un partido más, somos un partido diferente, somos un partido de valores, de principios para restaurar nuestra nación y queremos fomentar que las familias mexicanas puedan vivir mejor.”</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

No.	LINK	CONTENIDO
5	<p>Solicita PES Registro como Encuentro Solidario</p> <p>https://www.elnorte.com/solicita-pes-registro-como-encuentro-solidario/ar1880347</p>	<p><i>Su representante legal, Alejandrina Moreno, dijo que han cumplido con todos los requisitos: de las asambleas en 200 Distritos Electorales, hicieron 300, una por cada Distrito Electoral, y que los 233 mil 945 afiliados, entregaron más de 420 mil.</i></p> <p><i>Acompañados de unos 200 presuntos militantes, la dirigencia del PES, incluida la esposa del ex dirigente nacional, Nadia Martínez Dupotex, entregaron su solicitud ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y se dijeron seguros de recuperar el registro para aliarse a Morena y al PT en la elección de 2021.</i></p> <p><i>"La coalición Juntos Haremos Historia tiene que consolidar esta Cuarta Transformación y seguiremos trabajando como aliados del Presidente", dijo el líder de los diputados del PES y ex consejero estatal del PRI en Morelos, Jorge Argüelles.</i></p>
6	<p>Solicita PES registro como partido</p> <p>https://diariodechiapas.com/portada/solicita-pes-registro-como-partido/116391</p>	<p><i>El Partido Encuentro Social solicitó al Instituto Nacional Electoral (INE) su registro como partido político tras reunir los requisitos que exige la autoridad electoral y poder competir en las elecciones intermedias del 2021.</i></p> <p><i>Alejandrina Moreno Romero, representante legal de esta organización política aseguró que dicha solicitud se apega al apoyo social de amplios sectores de todo el país a las causas y al ideario de Encuentro Social.</i></p> <p><i>"Lo volvimos hacer, somos un partido nacional, hemos cumplido todos los requisitos que el INE nos marcó, hoy dejamos a un lado la injusticia y vamos mirando hacia al frente", resaltó la representante del PES.</i></p> <p><i>Moreno Romero subrayó que esta organización política ha sido la única que recorrió todo el territorio nacional por lo que, aseguró, ha superado por mucho el mínimo de afiliados requerido por el INE.</i></p> <p><i>"Creemos firmemente que el Partido Encuentro Social no es un partido más, somos un partido diferente, somos un partido de valores, de</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

No.	LINK	CONTENIDO
		<p><i>principios, para restaurar nuestra nación, y queremos fomentar que las familias mexicanas puedan vivir mejor. ¡El PES volvió a nacer!”, destacó.</i></p> <p><i>“Sobre estos fundamentos, nos presentamos ante la sociedad. Convencidos de que el ser humano es el centro de la tarea política, nuestro ideario sólo se explica a partir de él y desde él”, aseguró Alejandrina Moreno.</i></p> <p><i>Destacó que, “desde este momento, comienza nuestro andar, equipados con nuestros principios, pertrechados con nuestras convicciones, optimistas ante un futuro que construiremos acompañados de la sociedad”. Gracias a las miles y miles de afiliaciones que hoy nos dan la fortaleza. Hay pes para un buen rato concluyó.</i></p> <p><i>En su intervención, la Senadora Sasil de León comentó “Creemos firmemente que el partido encuentro social no es un partido más, somos un partido diferente, somos un partido de valores, de principios, para restaurar nuestra nación, y queremos fomentar que las familias mexicanas puedan vivir mejor.</i></p> <p><i>¡El PES volvió a nacer!</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>El líder de la bancada del PES aseguró que se ha logrado construir nuevamente a un gran partido por y “ahora nos toca mantener el registro por segunda vez y de una vez por todas. Tenemos que salir a convocar a la sociedad a ser parte de este movimiento social, hacerlo con la única convicción de cambiar la realidad de México”.</i></p> <p><i>Finalmente, el diputado Jorge Argüelles afirmó en esta nueva gran etapa de Encuentro Social, debemos recuperar nuestro lugar en las preferencias ciudadanas, reafirmar nuestro lugar en la confianza de la ciudadanía, y ser el partido que estamos destinado a ser, el partido que cambiará el rostro de México ofreciendo alternativas, evitando confrontaciones, promoviendo convergencias,</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

No.	LINK	CONTENIDO
		<i>promoviendo el debate a través de las ideas y proponiendo en todo momento que debemos hacer, decir y pensar lo socialmente correcto.</i>
7	https://www.milenio.com/politica/encuentro-socia-buscara-alianza-morena-2021	<i>¡Hola! No encontramos la página que buscas, pero tal vez este contenido te interese.</i>
8	https://www.elsoldetijuana.com.mx/mexico/politica/preparan-la-resurreccion-del-partido-encuentro-social-3348542.html	<i>Error 404 No hemos podido encontrar la página que buscas. Sugerimos que revises tu URL, o puedes ingresar a home.</i>
9	Encuentro Social buscará nuevamente su registro como partido ante el INE. https://laverdadnoticias.com/politica/Encuentro-Social-buscara-nuevamente-su-registro-como-partido-ante-el-INE-20200113-0210.html	<i>Dirigentes de Encuentro Social (PES) anunciaron que esta organización busca nuevamente su registro como partido político ante el INE, cumpliendo con los requisitos.</i> <i>Encuentro Social (PES) que tiempo atrás perdió su registro ante el Instituto Nacional Electoral como partido político buscará su registro como partido político nuevamente, así lo dieron a conocer dirigentes de esta organización este lunes, afirmando que será a finales de este mes de enero cuando presenten la documentación necesaria ante el INE para este propósito.</i> <i>Los dirigentes del desaparecido Encuentro Social también informaron que esta organización política seguirá manteniendo su apoyo al presidente Andrés Manuel López Obrador y continuarán con su alianza política con morena y el PT hasta las elecciones del 2024.</i> <i>(...)</i> <i>Los dirigentes de Encuentro Social aseguraron que esta organización política se mantiene con los mismos principios de antes, entre los que se encuentran la promoción de la vida; la economía mixta en México; combatir la corrupción y ponerle un alto a la inseguridad; así como fortalecer la democracia en todo el país, entre otros.</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

No.	LINK	CONTENIDO
10	<p>Encuentro Solidario avanza hacia su conformación como partido político</p> <p>https://www.milenio.com/politica/encuentro-solidario-avanza-conformacion-partido-politico</p>	<p><i>Integrantes de la organización aseguraron que llegaron a 201 asambleas distritales realizadas como parte de los requisitos para buscar su registro. El Partido Encuentro Solidario anunció que llegó a 201 asambleas distritales realizadas como parte de los requisitos para buscar su registro como partido después de que Encuentro Social lo perdió en las pasadas elecciones.</i></p> <p><i>La coordinadora nacional, Alejandrina Moreno, dijo que están por llegar a las 250 mil afiliaciones de las 500 mil que deben cumplir, además de que buscarán hacer 300 asambleas distritales, aunque ya hayan cumplido el requisito de las 200. La senadora Sasil de León afirmó que son "la única organización que hemos cumplido con lo que establece el Instituto Nacional Electoral (INE), y a pesar de que faltan muchos meses hemos cumplido ya con lo que pide y eso es muestra que Encuentro Social sigue vivo y vamos a recuperar lo que nos quitaron". El coordinador del PES en Veracruz, Gonzalo Guízar, aseguró que el avance que tienen en las asambleas demuestra que nunca debieron haber perdido el registro como partido político. La coordinadora nacional indicó que mantendrán su alianza con el presidente Andrés Manuel López Obrador, aunque habrá temas en los que no haya plena coincidencia.</i></p>
11	<p>PES pierde registro, pero busca nuevo registro como PES.</p> <p>https://www.elDictamen.mx/opinion/pes-pierde-registro-pero-busca-nuevo-registro-como-pes/</p>	<p><i>Ayer se dio a conocer que, por unanimidad, el Tribunal Electoral resolvió que el Partido Encuentro Social perdió definitivamente su registro como Partido Político Nacional, por no obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales.</i></p> <p><i>En las pasadas elecciones, el Partido Encuentro Social obtuvo el 2.4% de los votos totales, por tal motivo y como lo marca la ley, le fue retirado el registro, pero mantiene 56 diputados en San Lázaro, así como 8 senadurías. Basado en este último hecho, el magistrado Felipe de la Mata presentó un proyecto de sentencia que buscaba que el PES mantuviera su registro nacional</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

No.	LINK	CONTENIDO
		<p><i>y se reconozca su solicitud de permanencia como partido.</i></p> <p><i>De la Mata consideraba que el registro del PES se puede mantener por el número de diputados y senadores que obtuvo por participar en alianza con Morena y Partido del Trabajo, y no necesariamente por tener que alcanzar el 3 por ciento en los votos de las pasadas elecciones federales. Con esta resolución, por primera vez en la historia, habrá una bancada parlamentaria sin partido, esto es resultado de las alianzas de los partidos satélites con el PRI, PAN y ahora Morena.</i></p> <p><i>Fuera de la coalición en la cual participó, el PES no obtuvo suficientes votos para ganar por sí mismo una sola victoria por el principio de mayoría relativa, los datos demuestran que si al PES se le quitase el manto protector de la coalición no tendría votación. Ahora el PES se encuentra en este momento en proceso de obtención de registro como nueva fuerza política nacional, pero ahora con el nombre de Partido Encuentro Solidario. Es decir, lo mismo. Hoy el cuestionamiento de muchos seguidores de Morena, sobre todo de aquellos que se alegran con la decisión del Tribunal es: ¿Qué tanto le sirvió a Morena y su entonces candidato presidencial, Andrés Manuel López Obrador aliarse con el PES? Esos 56 diputados sería hoy de Morena o del PT. Nunca lo sabremos. Quienes quizás si están arrepentidos son los priístas, pues el PES era uno de los partidos aliados del tricolor, incluso es bien sabido, que su fundación está ligada al exsecretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.</i></p> <p><i>Tal vez ahora ese 2.4% de votos, que le hubiera servido al PES para obtener algunos escaños, que bien les servirían a los priístas para tener un mayor margen de maniobra en las negociaciones.</i></p> <p><i>Ya que la alianza entre Morena y el PES aún es incómoda para un sector de la sociedad que se asume de izquierda y progresista. Resulta irónico que un partido que se asume de izquierda, sea aliado de la ultraderecha mexicana,</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

No.	LINK	CONTENIDO
		<p><i>porque eso es lo que representa el PES, un grupo sumamente conservador y religioso, algo que choca con el Estado Laico instituido por el expresidente liberal, Benito Juárez, quien se ha convertido en el referente a seguir por el propio López Obrador.</i></p> <p><i>En segundo lugar, el PES ha manifestado que las uniones entre las personas entre el mismo sexo no son “naturales, también cuestiona la llamada ideología de género. También ha sido crítico con una mejor educación sexual y la posible despenalización de las drogas y el aborto, propuestas impulsa la secretaria de gobernación, Olga Sánchez Cordero.</i></p>
12	<p>¿PES resucitará como Partido Encuentro Solidario?</p> <p>https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/pes-resucitara-como-partido-encuentro-solidario-3217569.html</p>	<p><i>Hugo Eric Flores Cervantes, confirma que trabajarán en consolidar la agrupación política que ya registraron en el Instituto Nacional Electoral (INE) bajo las mismas siglas</i></p> <p><i>A unas horas de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) dejó sin registro al Partido Encuentro Social (PES) por no alcanzar el tres por ciento de la votación nacional, quien fuera su dirigente nacional, Hugo Eric Flores Cervantes, confirma que trabajarán en consolidar la agrupación política que ya registraron en el Instituto Nacional Electoral (INE) bajo las mismas siglas.</i></p> <p><i>En entrevista con El Sol de México, Flores Cervantes aseguró que no usará a militantes prestados del padrón de Morena para garantizar las firmas necesarias que permitan que la agrupación política Partido Encuentro Subsidiario (PES) fructifique. Ellos, dijo, cuentan con una amplia militancia en diferentes partes del país, además de que su trabajo no es de ahora sino vienen desde hace varios años.</i></p> <p><i>“Yo estoy abierto a dar a conocer mi padrón junto con el de Morena. Incluso el padrón del PES es público, pueden consultarlo... Pero por supuesto nosotros estaríamos abiertos, completamente abiertos a transparentarlo (nuestro padrón)”, ofreció.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

No.	LINK	CONTENIDO
		<p><i>Flores Cervantes aseguró que Andrés Manuel López Obrador le recomendó -antes de tomar protesta el 1 de diciembre-: "defiéndete legalmente y has todo lo posible y toma los recursos que marca la Ley, agótalos y defiéndete", recordó.</i></p> <p><i>Acusó nuevamente sobre supuestas presiones que los partidos, especialmente PAN, PRI y Movimiento Ciudadano (MC) hicieron a los magistrados electorales. Ante esa situación pidió que desaparezca el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</i></p> <p><i>"Lo único que podemos decir es que es evidente la mano negra que hay aquí (en la resolución de la pérdida del registro del PES) la presión que no supieron soportar los magistrados de parte de los partidos políticos, sería muy bueno que ya desapareciéramos el Tribunal Electoral. Si los partidos políticos vamos a presionar o amenazar a los magistrados por causas políticas no necesitamos jueces", recalcó.</i></p> <p><i>Informó que de acuerdo a los magistrados con quien se reunió en varias ocasiones y como dirigente de un partido político tiene derecho, era un proyecto que desde noviembre venía en sentido positivo para el Partido Encuentro Social (PES), y que "fueron muchos meses de estar pateando el bote, seguramente buscaron descarrilar un tema absolutamente legal. El pasado viernes todavía circularon una última versión de manera positiva para el PES, el proyecto de Dictamen y el martes seguía, sin embargo por la noche del martes cambien el proyecto y fue el que se aprobó el miércoles", reveló.</i></p>
13	<p><i>El PES buscará un nuevo registro, ahora como Partido Encuentro Solidario</i></p> <p>https://laondaoaxaca.com.mx/2019/03/el-pes-buscará-un-nuevo-</p>	<p><i>El exdirector jurídico del PES inició los trámites correspondientes para el nuevo registro.</i></p> <p><i>"No no podemos dejar sin representación a miles y miles de gentes que han confiado en nosotros", dijo el dirigente de Encuentro Social</i></p> <p><i>Tras su pérdida de registro oficial, el Partido Encuentro Social (PES) buscará seguir aunque con</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

No.	LINK	CONTENIDO
	registro-ahora-como-partido-encuentro-solidario/	<p><i>otro nombre, ya que ahora se llamaría Partido Encuentro Solidario (PES)</i></p> <p><i>Berlín Rodríguez Soria, ex director jurídico y representante del PES ante el INE, inició los trámites correspondientes para utilizar la actual estructura del partido y registrarse oficialmente para 2020.</i></p> <p><i>Hugo Eric Flores, dirigente del PES, aceptó que anticipadamente organizaron esa estrategia por si el tribunal electoral federal les negaba el registro, informó Reforma.</i></p> <p><i>“Desafortunadamente tuvimos que registrar a nuestra representación política, hacer un partido político. De repente piensan que uno se mete a una cocina y se pone a hacer arrozito rojo a ver si le sale la receta o si no se le hace engrudo, no, hacer un partido político es muy complicado, no es tan sencillo”, dijo.</i></p> <p><i>“Tuvimos que meterlo porque no podemos dejar sin representación a miles y miles de gentes que han confiado en nosotros, tenemos que tener otra opción, para eso se convocará al Congreso para elegir a nuestros dirigentes o para ver la ruta que seguirá nuestra organización política. Sí tuvimos que meterlo porque se nos vencía el plazo el 31 de enero, no teníamos opción. Se llama igual, le tuvimos que cambiar una palabra, en lugar de Social, Solidario, pero se va a llamar PES”, agregó.</i></p> <p><i>Por ello, ahora Encuentro Solidario contará con 12 meses para reunir a 233 mil militantes así como para realizar 200 asambleas distritales con 300 asistentes a cada una, además de 20 estatales con tres mil simpatizantes.</i></p> <p><i>(...)</i></p>
14	<p><i>El Partido Encuentro Social está listo para regresar</i></p> <p><i>Ahora con un nuevo nombre, el Partido Encuentro Social alcanzó los requisitos que pide el INE y podría volver.</i></p>	<p><i>El Partido Encuentro Social (PES) podía regresar aunque ahora bajo el nombre de Encuentro Solidario, ya que la organización que busca revivirlo alcanzó los dos requisitos que pide el Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>A pesar de ello, las autoridades electorales insisten en que eso no significa que tengan la batalla</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

No.	LINK	CONTENIDO
	https://www.ejecentral.com.mx/pes-listo-para-regresar/	<p>ganada, pues aún faltan los meses de verificación en donde los números podían perderse.</p> <p>«El instituto no regala registros a ningún partido político, las reglas están claramente en la norma electoral correspondiente», aseveró Edmundo Jacobo, secretario ejecutivo del organismo.</p> <p>Encuentro Solidario, antes PES, ha llevado a cabo 295 asambleas en donde logró 235 mil afiliaciones, con lo que cumple el requisito de haber llevado a cabo 200 encuentros distritales y 233 mil militantes al partido. Patricio Ballados, director de Prerrogativas y Partidos Políticos, dijo que aquellas organizaciones que ya cumplieron con los requisitos que pide el INE, podrán realizar su registro del 8 de enero y hasta el 28 de febrero del siguiente año.</p> <p>Por su parte, el INE cuenta con 40 días para evaluar las afiliaciones al partido y de ahí, entregar un informe al Consejo General, situación que requiere de 60 días para determinar si se cuenta con el registro o no.</p>
15	<p>Revive PES ahora como Partido Encuentro Solidario</p> <p>https://contraparte.mx/index.php/partidos-politicos/33499-revive-el-pes-ahora-como-partido-encuentro-solidario.html</p>	<p>Esta y otras organizaciones que también cumplieron con los requisitos, podrán solicitar su registro como partido político entre el 8 de enero y el 28 de febrero de este año. Tras perder su registro nacional como Partido Encuentro Social (PES), su directiva y militantes lograron revivir de las cenizas ahora como Partido Encuentro Solidario al cumplir con el número de asambleas de partido que exige el INE.</p> <p>La nueva institución política realizó 295 asambleas y 235 mil afiliaciones, superando con ello el requisito primordial de 200 encuentros distritales y 233 mil militantes.</p> <p>Así lo dio a conocer Patricio Ballados, director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (INE), mismo que detalló que ésta y otras organizaciones que también cumplieron con el requisito, podrán solicitar su registro como partido político entre el 8 de enero y el 28 de febrero de este año. Para ese proceso, el INE deberá verificar y avalar cada una de las afiliaciones para evitar existan "entes prohibidos", como gente inexistente, sindicatos entre otros.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

No.	LINK	CONTENIDO
		(...)
16	https://www.facebook.com/HectorCruzMx/posts/2493450084242063?xts__[0]=68.ARCrICGOAQcQZoospK5EWmW4omlClyBrPter0QHQAERI1yN-Z4TTJV5qz7-Pdt-Wn48--eFinZVmuBaYr7p8ta0Ym1jm4y73Q9gPlnlcNZf6Nfb039nzLQcjwPzuDCQOaQ5zQKplE8 iXfQlea1hsxWc2T-O-TWIBxFurYUxDR5gRTk-Xhat43AXMrJZMu2Al8cQICjXvsDt0lLd5stvZlk-J636SSCWa0A A46nYCHn9rvJm4L-5hW5rq09QyBGLA1yJbtCb5W5Ft-D00LmtRNiTh2dZwxxFMSoJ0WUmYhBf9HY-YW 5GanouswdsaPj6WQ-	<p><i>“Facebook Regístrate correo electrónico o teléfono, Contraseña, ¿Has olvidado los datos de la cuenta?, debajo se encuentra la leyenda “Debes iniciar sesión para continuar”, seguido de “Entrar en Facebook”.</i></p>
17	https://www.facebook.com/HectorCruzMx/photos/a.1997870420436701/2497180700505668/?type=3&theater	<p><i>Página de red social Facebook, a nombre de “Héctor Cruz”, en la cual aparece una publicación de 11 de enero con la leyenda “PES Baja California presente en la Asamblea Nacional constitutiva. Somos #PES Somos #CiudadanosConLey #PorAmorATijuana.</i></p>
18	<p><i>El PES regresa a nivel nacional: Argüelles</i> https://www.lajornadamorelos.com.mx/pol%C3%ADtica/2020/01/14/17245</p>	<p><i>Durante la Asamblea Nacional Constitutiva, aprobamos regresar al nombre anterior de Partido Encuentro Social, (PES), así como el cambio de logotipo, informó el Coordinador de los diputados federales y presidente del PES en Morelos, Jorge Argüelles.</i></p> <p><i>Adelantó que será en los próximos días cuando soliciten como Partido Político Nacional ante las autoridades electorales tras haber cumplido con todos los requisitos.</i></p> <p><i>“Este es el reflejo de nuestra fortaleza como partido político en toda la república mexicana, y la confirmación de que nunca debió perder su registro, estamos listos para aparecer en las boletas en 2021”, puntualizó.</i></p> <p><i>Se aprobó por unanimidad el nuevo logotipo con los colores característicos del partido, blanco y morado,</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

No.	LINK	CONTENIDO
		<p>con una “paloma” en forma de “V” que representa la Vida y la Victoria, informó.</p> <p>En el evento estuvo presente, Hugo Eric Flores, el gobernador de Morelos, Cuauhtémoc Blanco, la senadora Sasil de León, diputados y alcaldes de todo el país, así como delegados titulares y sus suplentes.</p>
19	<p>Asamblea exitosa en Cuernavaca para la creación de Encuentro Solidario en Morelos</p> <p>https://mundo965.fm/index.php/2019/07/20/asamblea-exitosa-en-cuernavaca-para-la-creacion-de-encuentro-solidario-en-morelos</p>	<p>Con 672 afiliados se desarrolló la Tercera Asamblea Constitutiva en Morelos de la Asociación Civil Encuentro Solidario (PES), como parte de su proceso de constituirse como partido nacional.</p> <p>Con asistentes de los municipios del primer Distrito correspondiente a la región centro del estado, se dieron cita este sábado 20 de julio, en la Casa Ejidal de la colonia Chipitlán, en Cuernavaca, donde representantes del INE en Morelos comprobaron la asistencia y aprobaron el quórum legal para dar inicio a la asamblea, a las 10:35 de la mañana.</p> <p>En la votación de la asamblea constitutiva se eligieron como delegados; al diputado federal y vicecoordinador del Partido Encuentro Social, Jorge Argüelles Victorero, al Delegado Federal de los Programas de Bienestar en Morelos, Hugo Eric Flores Cervantes, Marisol Rovira Castillo y Diego Arturo Alcázar Pérez, director del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.</p> <p>El encuentro fue encabezado por Omar Taboada Nasser y Belem Bustamante Güemez, presidente y secretaria de la asamblea de Encuentro Solidario, respectivamente, quienes dieron a conocer la declaración de principios y Estatutos, con la observación del Instituto Federal Electoral, quien verificó la realización de esta asamblea y cumplimiento de los requisitos se realizó la tercera de cinco asambleas contempladas en la entidad.</p> <p>Los delegados suplentes elegidos son; Grethel Nancy Streber Ramírez, Ericka Belem García Rodríguez, Marco Antonio Martínez Dorantes y Luis Alberto Robledo Luciano.</p> <p>La asociación cuentan con cuatro pilares ideológicos: fortalecer la institución familiar;</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

No.	LINK	CONTENIDO
		<p><i>reformular el régimen democrático bajo pilares éticos; promover una ideología sustentada en el respeto a las libertades individuales pero que promueva las clases sociales, y propiciar la reconciliación y pacificación nacional.</i></p> <p><i>Con una convocatoria por encima de la esperada, toda vez que la que el Instituto Nacional Electoral pide para la realización de la asamblea de 300 asistentes, los cuales se superó al doble. Las próximas asambleas se llevarán a cabo en los municipios de Jiutepec y Yautepec.</i></p>
20	<p>Encuentro Solidario será una realidad: Argüelles</p> <p>https://www.excelsior.com.mx/nacional/encuentro-solidario-sera-una-realidad-arguelles/1330036</p>	<p><i>Jorge Argüelles, coordinador de los diputados federales del PES y presidente del partido en Morelos, calificó como éxito rotundo la asamblea constitutiva de Encuentro Solidario efectuada en el municipio de Jiutepec</i></p> <p><i>Como éxito rotundo calificó Jorge Argüelles, coordinador de los diputados federales del PES y presidente del partido en Morelos, la asamblea constitutiva de Encuentro Solidario efectuada en el municipio morelense de Jiutepec.</i></p> <p><i>Hacia las 9:00 horas aproximadamente del domingo 11 de agosto, más de mil personas esperaban ser registradas por las autoridades del Instituto Nacional Electoral (INE) para ser parte de la asamblea del Distrito dos, federal.</i></p> <p><i>En la asamblea, coordinada por el Ingeniero Raúl Castelo en calidad de presidente en la colonia el Edén del municipio de Jiutepec, fue avalada por el personal del INE a cargo del Vocal Ejecutivo Carlos Alfredo Arce Tena, que montó mesas de recepción para registrar credenciales de elector vigentes de los asistentes y verificar que sus domicilios estuvieran registrados en cualquiera de los tres municipios del segundo Distrito, como Xochitepec, Emiliano Zapata y Jiutepec.</i></p> <p><i>La asamblea inició alrededor de las 11:10 de la mañana, mientras más personas esperaban ser</i></p>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020

No.	LINK	CONTENIDO
		<p><i>registradas, fuentes del Encuentro Solidario nos dicen que estimaban la llegada de casi dos mil personas, “queríamos que fuera la más concurrida del país”, manifestaron.</i></p> <p><i>En la cuarta asamblea realizada, los ciudadanos María Belem Bustamante Güemez, Rondin Cruz Alejandro, María Florencia Portillo Fernández, Jaime Álvarez Juárez e Hiram Mina Valdez, fueron electos como delegados propietarios de este Distrito Electoral.</i></p>

A manera de resumen de lo expuesto, esta autoridad considera necesario destacar lo siguiente:

Por lo que respecta a las notas periodísticas identificadas como **1, 3, 4, 5, 6, 10, 12, 13 y 20**, de un análisis conjunto al contenido de las notas referidas en el cuadro que antecede, se advierte que las menciones que se realizan, sí bien corresponden a manifestaciones hechas por Alejandrina Moreno Romero (representante de la Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario), Jorge Arguelles Victorero (diputado federal), Sasil de León (senadora), Gonzalo Guisar (excoordinador del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en Veracruz), Hugo Eric Flores Cervantes (exdirigente nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social), Berlín Rodríguez Soria (ex director jurídico y representante del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, ante el *INE*) referentes a la creación de una nueva fuerza política, con base en la organización de ciudadanos Encuentro Solidario, que sume básicamente a agremiados del extinto partido nacional Encuentro Social, a fin de recuperar su presencia nacional; también cierto es que de su contenido no se advierte manifestación alguna en el sentido de que los partidos políticos Encuentro Social con registro local en Baja California y Morelos, darán apoyo a agrupación política alguna, ni tampoco a alguna irregularidad advertida que haya sido materia de denuncia.

Ahora bien, por cuanto hace a la nota periodística **9**, únicamente refiere propósitos de la base de ciudadanos que conformaban el extinto Partido Político Nacional

Encuentro Social, para constituirse nuevamente como Partido Político Nacional, bajo principios e ideales similares a los del otrora Partido Político Nacional de referencia, sin que esto pueda, de forma individual, ni valorada con el conjunto de las demás pruebas que obran en el expediente, arribar a la conclusión de que exista algún tipo de intervención prohibida por la ley en la conformación de Encuentro Solidario, que amerite ser sancionado en este procedimiento.

En diverso orden, por lo que hace al contenido de la nota **11**, la misma alude al hecho público y notorio sobre la pérdida de registro del Partido Político Nacional Encuentro Social, derivado del hecho de que el Tribunal Electoral resolvió la pérdida definitiva de su registro como Partido Político Nacional, por no obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales.

Por lo que respecta a las notas periodísticas identificadas como **14 y 15**, las mismas hace referencia a las declaraciones expresadas por el Secretario Ejecutivo y por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del Instituto Nacional Electoral, sobre las reglas existentes para la conformación de nuevos Partidos Políticos Nacionales, así como los plazos y requisitos previstos en aquel entonces.

Ahora bien, por lo que refiere al contenido de las notas **18 y 19**, ambas refieren únicamente a la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, llevada a cabo el sábado 20 de julio de 2019, en Cuernavaca, Morelos, de la organización de ciudadanos denominada Encuentro Solidario, misma que hoy pretende constituirse como Partido Político Nacional.

Finalmente, por lo que respecta a las notas **2, 7, 8, 16 y 17**, las mismas arrojaron marcas o leyendas de errores de búsqueda, al llevar a cabo la inspección de su contenido, en los links que proporcionó el quejoso.

A manera de resumen de lo expuesto, esta autoridad considera necesario destacar lo siguiente:

CONCLUSIÓN DEL APARTADO: Conforme los elementos de prueba analizados y los razonamientos establecidos previamente, esta autoridad advierte que, contrario a lo sostenido por el quejoso, no existen, en los enlaces electrónicos referidos en el

escrito de denuncia, declaraciones claras y contundentes de las que se desprenda el reconocimiento del partido político Encuentro Social, con registro local en Baja California y Morelos, de haber participado en las actividades de formación de **Encuentro Solidario**, ya que únicamente es posible advertir la opinión de quien las escribe o de sus entrevistados, sin que de las mismas sea posible evidenciar ninguna de las aseveraciones hechas por el quejoso, Juan Manuel Barreto Quijano, que hagan suponer que efectivamente existió una indebida intervención del partido político local en mención, en las actividades encaminadas a la constitución como partido político de la organización de ciudadanos denominada Encuentro Solidario.

Lo anterior es así, porque de las citadas notas, no es **posible evidenciar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente**, Encuentro Social, con registro local en Baja California y Morelos, haya intervenido indebidamente en las actividades encaminadas a la constitución como partido político de la organización de ciudadanos *Encuentro Solidario*.

Lo que resulta de suma trascendencia, si se toma en cuenta que los hechos que denuncia el partido quejoso, se reitera, los pretende fundamentar básicamente en notas periodísticas difundidas en internet, lo que resulta por demás insuficiente, para acreditar los hechos que en ellas se contiene, en términos de la Jurisprudencia 4/2014, de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**, la que ha establecido, en lo que interesa, que *dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido-* **por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.**

No pasa desapercibido que, del análisis exhaustivo al contenido de las notas periodísticas señaladas por Juan Manuel Barreto Quijano, se obtienen menciones hechas por Alejandrina Moreno Romero (representante de la Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario), Jorge Arguelles Victorero (diputado federal), Sasil

de León (senadora), Gonzalo Guisar (excoordinador del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en Veracruz), Hugo Eric Flores Cervantes (exdirigente nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social), Berlín Rodríguez Soria (ex director jurídico y representante del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, ante el *INE*) están encaminadas a la referencia sobre la creación de una nueva fuerza política, con base en la organización de ciudadanos Encuentro Solidario, que sume básicamente a agremiados del extinto partido nacional Encuentro Social, a fin de recuperar su presencia nacional.

Sin embargo, no existen manifestación alguna de los líderes y representantes del partido Encuentro Social, en los estados de Baja California y Morelos, en el sentido de que dará apoyo a agrupación política alguna y menos aún se hace siquiera referencia a *Encuentro Solidario*, aunado a que no existe, en las notas periodísticas analizadas, elemento de prueba que se oponga a tales expresiones.

En este contexto, se reitera que estas pruebas, por sí solas adolecen de pleno valor probatorio, en virtud de que dada su propia y especial naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, debido a que en ocasiones pueden reflejar el particular punto de vista de su autor respecto a los hechos en ellas reseñados, por ello, es menester administrarlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tienen el carácter de indicios.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios

informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias."

Así, es de concluir que, conforme las notas periodísticas analizadas, no se tiene evidencia de manera objetiva —más allá del dicho del quejoso—, de que haya existido una indebida intervención de Encuentro Social, con registro local en los estados de Baja California y Morelos, en las actividades encaminadas a la constitución como partido político de la organización de ciudadanos *Encuentro Solidario*.

B. Participación directa de dirigentes de Encuentro Social, con registro local en Baja California y Morelos, en actividades de formación de *Encuentro Solidario* como partido político.

El quejoso aduce que el partido político Encuentro Social con registro local en diversas entidades federativas, ha realizado diversos actos de afiliación corporativa a favor de ***Encuentro Solidario***, sin embargo, como se evidenciará en el presente apartado, **dicha conducta no se acredita**, por las razones siguientes:

En principio, tal y como quedó establecido, el quejoso se limita a referir de manera genérica la presunta intervención Encuentro Social, con registro en diversas entidades federativas, en la conformación de partido político de la organización de ciudadanos *Encuentro Solidario*, sustentando su dicho en las notas periodísticas analizadas al principio de este apartado, sin precisar de manera concreta la comisión de un hecho debidamente relacionado con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que, presuntamente, aconteció la afiliación corporativa denunciada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

En efecto, el quejoso no ofreció medios de prueba distintos a las notas periodísticas en los que basa sus motivos de inconformidad, limitándose a referir de manera genérica que, conforme a las referidas notas se advierte la afiliación indebida de Encuentro Social, con registro local en diversos estados, a favor de *Encuentro Solidario*, solicitando a esta autoridad electoral nacional el desarrollo de diversas diligencias de investigación para conocer la verdad de los hechos.

En el caso, no obstante que el quejoso no señala un hecho en concreto ni aporta elementos de prueba distintos a las notas periodísticas en las que sustenta su queja, al advertir indicios mínimos sobre la comisión de la conducta denunciada, esta autoridad electoral nacional procedió a realizar diversas diligencias de investigación, entre las que destacan las que se indican a continuación:

Se formuló requerimiento a la *DEPPP*, a fin de que proporcionara la estructura y/o los nombres de los titulares e integrantes de los órganos dirigentes del partido político local Encuentro Social con registro ante los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras, de Baja California y Morelos.

En virtud de lo anterior, la *DEPPP*, mediante correos electrónicos de doce y veintiséis de junio de dos mil veinte, proporcionó la compulsas realizadas entre los integrantes del Comité de Dirección Estatal del instituto políticos locales Encuentro Social en Baja California y Morelos, contra los presidentes y secretarios nombrados por la organización de ciudadanos Encuentro Solidario, para fungir como tales en las asambleas celebradas, los delegados electos en tales asambleas para acudir a la Asamblea Nacional Constitutiva, y los auxiliares registrados por la misma organización encargados de recabar las afiliaciones por medio de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, obteniendo las siguientes coincidencias:

Encuentro Social Baja California		
Nombre	Cargo en el Comité Directivo Estatal	Resultado de la búsqueda
C. JOSÉ ALFREDO FERREIRO VELAZCO	PRESIDENTE	NINGUNO
C. FRANCISCO JAVIER PARRAL LEÓN	SECRETARIO GENERAL	NINGUNO

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020

Encuentro Social Baja California		
Nombre	Cargo en el Comité Directivo Estatal	Resultado de la búsqueda
C. JOSÉ IGNACIO TADEO SIGALA SANDOVAL	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTRATEGIA ELECTORAL	AUXILIAR
C. DORA ALICIA VILLALOBOS GÓMEZ	COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS	AUXILIAR
C. JOSÉ RICARDO MUÑOZ MATA	COORDINADOR JURÍDICO	NINGUNO
C. JOSÉ LUIS ÁNGEL OLIVA ROJO	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA	NINGUNO
C. SAMUEL RUBÉN HERNÁNDEZ LÓPEZ	COORDINADOR DE MOVIMIENTOS SECTORIALES	NINGUNO
C. CARLA NAVARRO LOMELÍ	DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	NINGUNO
C. LUX FLANKLIN GARCÍA FERREIRO	DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA	NINGUNO
C. CATALINA ESPERANZA MARTÍNEZ DÍAZ	COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	NINGUNO

Encuentro Social Morelos		
Nombre	Cargo en el Comité Directivo Estatal	Resultado de la búsqueda
C. JORGE ARTURO ARGÜELLES VICTORERO	PRESIDENTE	DELEGADO
C. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ	SECRETARIO GENERAL	AUXILIAR
C. OMAR TABOADA NASSER	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTRATEGIA ELECTORAL	AUXILIAR
C. EVIR NATAREN VÁZQUEZ	COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS	NINGUNO
C. JULIO CÉSAR CASTREJÓN PATRICIO	COORDINADOR JURÍDICO	NINGUNO

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

Nombre	Encuentro Social Morelos Cargo en el Comité Directivo Estatal	Resultado de la búsqueda
C. ÁNGEL ALFONSO CHÁVEZ RIVERO	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA	NINGUNO
C. MAURICIO FERNÁNDEZ PARDO	COORDINADOR DE MOVIMIENTOS SECTORIALES	NINGUNO
C. VÍCTOR JESÚS GÓMEZ SANDOVAL	DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	NINGUNO
C. PAULINO RUISÁNCHEZ SANTAMARÍA	DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA	NINGUNO
C. JOHANNA KETRYN MINA ABURTO	COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	NINGUNO
C. NOEL SALGADO MORA	COORDINADOR DE ESTRUCTURAS MUNICIPALES	NINGUNO
C. ERICK CONTRERAS ARRIAGA	COORDINACIÓN DE ESTRUCTURAS ELECTORALES DISTRITALES	NINGUNO

En virtud de la anterior información, se solicitó a la propia *DEPPP*, a fin de que tomando en consideración las coincidencias informadas, se proporcionara el nombre, clave de elector y **número total de personas afiliadas a *Encuentro Solidario*, por cada uno de los ciudadanos antes referidos en su labor como “auxiliares”** encargados de recabar las afiliaciones por medio de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción.

Al respecto la citada Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Productos y Servicios Electorales, informó lo siguiente:

Mediante comunicación electrónica de veintiséis de junio de dos mil veinte:

Con relación a la solicitud de información y por indicaciones del Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales, así como a las

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

actividades que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), en específico al uso de la aplicación móvil correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, durante la captación de los registros ciudadanos denominados “Resto del país” que tenían que cumplir las Organizaciones Políticas en proceso de constitución como Partidos Políticos Nacionales y en atención a la solicitud realizada en el correo al calce.

Con el fin de atender la solicitud, le comentó que la información correspondiente al número total de personas afiliadas de los 2 auxiliares pertenecientes a la Organización Encuentro Solidario (Partido Encuentro Solidario) con Folio F2004120000042 se muestra en el siguiente estadístico:

No.	Nombre	ID Auxiliar	Total de Afiliados
1	José Ignacio Tadeo Sigala Sandoval	4311	0
2	Dora Alicia Villalobos Gómez	4200	0

Por lo anterior se informa que los 2 auxiliares de la Organización Encuentro Solidario (Partido Encuentro Solidario) con Folio F2004120000042, no cuentan con personas afiliadas a través del uso de la aplicación móvil “Apoyo ciudadano”.

Mediante comunicación electrónica de dos de julio de dos mil veinte:

Con relación a la solicitud de información que versa en los correos al calce y por indicaciones del Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales, así como a las actividades que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), en específico al uso de la aplicación móvil correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, para la captación de los registros ciudadanos denominados “Resto del país” que tenían que cumplir las Organizaciones Políticas en proceso de constitución como Partidos Políticos Nacionales.

Por lo anterior, le comentó que la información correspondiente al número total de personas afiliadas por los 2 auxiliares señalados y pertenecientes a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

Organización Encuentro Solidario (Partido Encuentro Solidario) se presenta en el siguiente estadístico:

No.	Nombre	ID Auxiliar	Total de Afiliados
1	Alejandro Rondin Cruz	4034	9
2	Omar Taboada Nasser	166	0

Asimismo, se requirió a la UTF a fin de que informara si la organización de ciudadanos que pretende constituirse como Partido Político Nacional Encuentro Solidario, había reportado aportaciones por parte de Alejandro Rondin Cruz, quien informó que *“...Me permito informarle que, la organización de ciudadanos “Encuentro Social” (ES), reportó en el informe mensual de enero 2020 una aportación en efectivo a nombre de la persona solicitada, presentando los registros contables con la documentación comprobatoria”*

Al respecto, acompañó copia simple del formato “RA-AS-EF”, recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, a nombre de Alejandro Rondin Cruz, por la cantidad de \$1.000 (mil pesos) anexando ficha de depósito con fecha de 9 de enero de 2020, sin embargo, dicha aportación fue llevada a cabo cuando el referido ciudadano ya formaba parte de las personas afiliadas a Encuentro Solidario.

Lo anterior, derivado del hecho de que, al consultarle a la *DEPPP*, para que informara el estatus de la afiliación partidista actual de los dirigentes que habían resultado coincidentes y registrados como auxiliares y/o delegados de la organización de ciudadanos Encuentro Solidario, se obtuvo la información siguiente:

Tanto el C. José Ignacio Tadeo Sigala Sandoval como la C. Dora Alicia Villalobos Gómez, se encuentran afiliados a la organización de ciudadanos denominada Encuentro Solidario, el primero desde el 23 de noviembre de 2019, fecha en que se celebró la asamblea correspondiente al Distrito 07 del estado de Baja California, y la segunda desde el 31 de agosto de 2019, en que se intentó celebrar una asamblea en dicho Distrito, misma que no se logró, no obstante, su afiliación tiene plenos efectos de validez

*Los CC. Jorge Arturo Argüelles Victorero, Alejandro Rondín Cruz y Omar Taboada Nasser, se encuentran afiliados a la organización de ciudadanos denominada **Encuentro Solidario**, el primero desde el 20 de julio de 2019, el segundo desde el 11 de agosto de 2019 y el tercero desde el 02 de junio de 2019, fechas en que se celebraron las asambleas correspondientes a los Distritos 01, 02 y 04, respectivamente, del estado de Morelos.*

De las anteriores diligencias de investigación se desprende lo siguiente:

- La *DEPPP* detectó, en principio, que 4 dirigentes del partido político Encuentro Social con registro local en los estados de Baja California y Morelos, fueron registrados como auxiliares de la *OCES*.
- De las 4 coincidencias reportadas por la *DEPPP*, solo en el caso del ciudadano Alejandro Rondín Cruz (ex Secretario General del Partido Encuentro Social en Morelos) se indicó que en su labor de “auxiliar” de Encuentro Solidario afilió a nueve (9) personas, de los cuales **ninguno aparece** como afiliado “**duplicado**” del Partido Encuentro Social en Morelos.
- Alejandro Rondín Cruz forma parte de las filas de *Encuentro Solidario* desde el once de agosto de dos mil diecinueve, en tanto que las afiliaciones recabadas por él, en su desempeño como auxiliar, fueron recabadas el nueve de enero de dos mil veinte.
- De la información proporcionada por la *DERFE* en relación el lugar y fecha en que los “auxiliares”, materia de análisis en el presente apartado, captaron el apoyo ciudadano, no se advirtieron inconsistencias respecto las fechas de recepción de los apoyos y los lugares en donde se realizaron la captación de los mismos.
- De la información proporcionada por la UTF, respecto de posibles aportaciones por parte del único miembro de órgano directivo de Encuentro Social detectado por la *DEPPP* como auxiliares de la *OCES*, sólo se obtuvo una aportación por \$1,000 (Mil pesos 00/100 M.N.), cuando ya formaba parte de las filas de la *OCES*.

C. Análisis concatenado de los razonamientos vertidos en los apartados previos, para determinar si existió o no, la supuesta indebida intervención Encuentro Social con registro local en Baja California y Morelos, en las actividades encaminadas a la conformación del partido político que tiene su base en la organización de ciudadanos *Encuentro Solidario*.

En los apartados previos, se han emitido, esencialmente, las siguientes conclusiones:

- No se advierten, en las notas periodísticas que corresponden a los enlaces electrónicos referidos en el escrito de denuncia, declaraciones claras y contundentes de las que se desprenda el reconocimiento **Encuentro Social con registro local en Baja California y Morelos** de haber participado en las actividades de formación de *Encuentro Solidario*.
- Se allegó al expediente los nombres de los integrantes de los órganos de dirección del partido político denunciado, y dicha información fue contrastada por la *DEPPP*, con los nombres de las personas que tuvieron participación en las actividades de formación de *Encuentro Solidario*; del resultado de dicha confronta puede concluirse que (4) cuatro de los dirigentes del partido político Encuentro Social con registro en Baja California y Morelos aparecen como auxiliares de Encuentro Solidario, sin embargo, en 3 de los 4 casos no se reportaron afiliaciones recabadas, mientras que en el caso restante sólo se obtuvo que recabó 9 (nueve) afiliaciones, mismas que no representan un número considerable que acredite la afiliación corporativa de miembros afiliados de Encuentro Social o la utilización de sus estructuras para la constitución de la organización de ciudadanos denominada *Encuentro Solidario*, amén de que, como se dijo en el apartado correspondiente, para la fecha en que Alejandro Rondín Cruz llevó a cabo las afiliaciones a través de la app, ya no pertenecía a la estructura directiva del partido Encuentro Social con registro local en el estado de Morelos.

- Sobre este mismo sujeto, la UTF, informó que la aportación que detectó de ese ciudadano se llevó a cabo cuando éste ya formaba parte de las filas de la organización de ciudadanos ***Encuentro Solidario***, y no del partido Encuentro Social con registro en el estado de Morelos.

A partir de lo que en estos párrafos se sintetiza, esta autoridad considera que no existen elementos que le conduzcan a dar la razón al denunciante, respecto de que Encuentro Social con registro local en Baja California y Morelos hubiera tenido una indebida intervención en las actividades de constitución del partido político en formación *Encuentro Solidario*.

No pasa inadvertido para esta autoridad electoral nacional que, a decir del propio denunciante, la conducta relativa a la intervención del partido político Encuentro Social con registro en diversas entidades en el país, en la formación de Encuentro Solidario, puede demostrarse a través de una compulsión entre el listado de las ciudadanas y ciudadanos que se registraron como militantes de la *OCES* y los padrones del partido local *Encuentro Social* con registro en las entidades de Baja California y Morelos.

En torno a ello, cabe señalar que entre otros principios a los que se deben sujetar las diligencias de investigación que emprenda esta Unidad Técnica, con arreglo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se encuentran los de idoneidad, congruencia, y eficacia, conforme a los cuales, las actuaciones que sean ordenadas para la investigación de los hechos denunciados, deben tener un grado mínimo de razonabilidad, respecto a lo que arrojará la información buscada.

En ese sentido es de resaltar que, en el caso más favorable a los intereses del quejoso, la compulsión solicitada podría arrojar la coincidencia de nombres en los listados cuyo cruce solicita, pero en modo alguno podría poner en evidencia las circunstancias de modo que aduce respecto al motivo de su queja.

Se afirma lo anterior, ya que, por un lado, el hecho de que una persona esté registrado al mismo tiempo como afiliado de la organización de ciudadanos “*Encuentro Solidario*” y como militante de Encuentro Social, con registro local en las

entidades de Baja California y Morelos, supone, en principio, una inconsistencia que a la postre es depurada por la propia autoridad electoral, a partir del ejercicio de verificación que lleva a cabo, con la finalidad de que una misma persona no esté registrado en dos o más partidos políticos al mismo tiempo, sin que de ese ejercicio, se pueda desprender en modo alguno, que el cambio de preferencia de un ciudadano para incorporarse a Encuentro Solidario, cuando antes lo era de Encuentro Social con registro local, fue consecuencia de una coacción o incitación por parte del Partido político local para realizarlo.

Al respecto, es insoslayable que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el de objetividad es uno de los principios rectores de la función estatal de organizar elecciones, el cual consiste, esencialmente, que el proceder de esta autoridad electoral nacional esté basado en el reconocimiento coherente y razonado de la realidad sobre la que actúa, a partir de los elementos conocibles con los que cuente, sin asignarles mayores alcances de los que en realidad tienen.

Con base en lo expuesto, la compulsas solicitada, por sí misma, resulta conducente para poner de relieve la supuesta indebida intervención de las estructuras directivas del Partido Encuentro Social con registro local en Baja California y Morelos, en el proceso de constitución de nuevos partidos políticos en el que participa la OCES, ya que dicha prueba no demostraría, como se advirtió, los extremos pretendidos por el propio denunciante.

En efecto, como se ha establecido, las notas referidas en el escrito de queja, no se advierten, declaraciones claras y contundentes de las que se desprenda el reconocimiento **Encuentro Social con registro local en Baja California y Morelos** de haber participado en las actividades de formación de la OCES.

Entonces, de lo expuesto hasta aquí puede concluirse que, del análisis a los elementos de prueba que se generaron a partir de los enlaces electrónicos aportados por el partido político denunciante, no se ha desprendido elemento alguno que corrobore la denuncia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

Como se señaló en el apartado correspondiente, la *DEPPP*, efectuó una compulsión entre los integrantes del Comité de Dirección Estatal de los institutos políticos locales: Encuentro Social Baja California y Encuentro Social Morelos, contra los delegados y auxiliares nombrados por la organización de ciudadanos Encuentro Solidario para fungir como tales en las asambleas celebradas, los delegados electos en tales asambleas para acudir a la Asamblea Nacional Constitutiva, y los auxiliares registrados por la misma organización encargados de recabar las afiliaciones por medio de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción.

De igual modo, ha quedado precisado que, conforme las constancias aportadas por la *DEPPP*, (4) tres de miembros de órganos Directivos del Partido Encuentro Social con registro en los estados de Baja California y Morelos aparecen como auxiliares de Encuentro Solidario, sin embargo, en dicha labor solamente 1 de los 4 afilió un total de 9 personas, de las cuales ninguno aparece como afiliados “duplicados” del Partido Encuentro Social en Baja California o Morelos, lo que a consideración de esta autoridad no representan un número considerable que acredite, de manera fehaciente, la afiliación corporativa de miembros afiliados de Encuentro Social, o la utilización de sus estructuras para la constitución de la organización de ciudadanos denominada *Encuentro Solidario*.

Además, a través del Acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019, de 14 de junio 2019, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, otorgó el registro al “Partido Encuentro Social Morelos”.

Derivado de lo anterior, dicho partido local celebró su primer asamblea el 21 de julio de 2019, situación sancionada mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/112/2019, aprobándose parcialmente la integración de órganos directivos, acuerdo que fue impugnado y revocado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por consiguiente el Comité Directivo del Partido Encuentro Social Morelos, no se encuentra aprobado constitucional y legalmente, al no cumplir con el principio de paridad de género en su designación originaria.

Para el caso de Baja California, El 02 de diciembre de 2019, el Instituto Electoral del Estado de Baja California otorgó el registro como partido local a Encuentro Social Baja California, sus efectos constitutivos serían a partir del 01 de enero de 2020, sin

embargo, el referido Dictamen fue impugnado y confirmado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en sentencia del 13 de febrero de 2020, en ese sentido no se desprende que el IEEBC, hasta la fecha haya determinado la procedencia constitucional y legal de la estructura directiva del Partido Encuentro Social Baja California.

En tal sentido, como se estableció párrafos atrás, a partir de los elementos que obran en autos, esta autoridad no puede arribar a la conclusión de que la participación de dirigentes de Encuentro Social con registro en los estados de Baja California y Morelos, en tareas de formación de *Encuentro Solidario*, tenga como consecuencia una coacción o influencia de la dirigencia, es decir, debe tenerse por voluntaria la participación tales personas y, por tanto, considerar que se está en presencia del ejercicio de un derecho que no puede ser restringido en esta determinación.

Como se señaló en el apartado que antecede, si se está en presencia del ejercicio de un derecho como lo es el de afiliación —previsto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la *Constitución* y establecido también en diversos instrumentos del derecho internacional— y frente a él se tiene la prohibición de intervenir en las actividades de conformación de nuevos partidos — artículo 41 constitucional—, pero ésta va dirigida únicamente a **organizaciones gremiales o con objeto social diferente**, esta autoridad considera que no puede hacer extensiva dicha prohibición, para que incluya a los agremiados de tales organizaciones, por cuanto a su participación individual.

Más aún, si se atiende a que la naturaleza misma del derecho de asociación —en su vertiente de conformación de nuevas opciones políticas— implica, necesariamente, la participación de muchas personas (sería absurdo pensar que una organización de ciudadanos tuviera un solo afiliado), no puede considerarse que, la participación **voluntaria**, así sea de manera coincidente, de un buen número de personas agremiadas en las actividades de formación de un partido político, encuadre, por sí misma, en un supuesto jurídico para **organizaciones gremiales o con objeto social diferente**.

En resumen, la **participación de *dirigentes de Encuentro Social con registro local en los estados de Baja California y Morelos*** en las tareas constitutivas de la organización de ciudadanos *Encuentro Solidario*, no constituye por sí mismo, un

elemento para la prohibición materia de análisis, máxime si como se ha señalado las nueve afiliaciones realizadas por el ex dirigente de Encuentro Social en Morelos, en su labor de auxiliar de Encuentro Solidario, no constituyen un número considerable que acredite, de manera fehaciente, la afiliación corporativa de miembros afiliados del partido político con registro local o la utilización de sus estructuras para la constitución de la organización de ciudadanos denominada *Encuentro Solidario*; por tanto, la decisión de esta autoridad debe ser en el sentido de **privilegiar el derecho de asociación y no imponer restricciones adicionales a su ejercicio, como sería el hacer extensiva la prohibición establecida para organizaciones gremiales.**

Aunado a lo anterior, como quedó establecido, tampoco se tienen mayores indicios de una posible afiliación colectiva, ni se evidencia alguna manifestación de apoyo del *Encuentro Social en Baja California y Morelos* a *Encuentro Solidario*, ni mucho menos elementos para suponer que existió apoyo patrimonial de cualquier tipo, del citado instituto político con registro local a favor de la organización de ciudadanos que busca su registro como Partido Político Nacional. Motivo por el cual, debe resolverse que no se acredita la conducta denunciada por el quejoso.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, contenido en el artículo 17 de la *Constitución*, la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación, previsto en el numeral 42 de la *Ley de Medios*.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. No se acredita la falta imputada al Partido Encuentro Social con registro local en los estados de Baja California y Morelos y a la Organización de ciudadanas y ciudadanos denominada Encuentro Solidario, en términos del Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación, previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020**

Notifíquese personalmente a Juan Manuel Barreto Quijano; a los **partidos políticos locales Encuentro Social en Baja California y Morelos**, a través de sus representantes ante los Institutos Políticos Electorales Locales de las referidas entidades; a la **Organización Encuentro Solidario**, a través de su representante; y por **estrados** a quienes les resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**